

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.
París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en Lequeitio sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES.

Excmo Sr.: Aprobando la REINA (Q. D. G.) la propuesta que V. E. ha dirigido á este Ministerio en 10 del actual, se ha servido promover al empleo de Capitan del cuerpo de Ingenieros, en la vacante ocurrida por pase á Fernando Pío de Don Pompeyo Godoy y Godoy que lo servía, cuya vacante corresponde proveerse por el turno de ascenso, al Teniente más antiguo del propio cuerpo, D. Carlos Vila y Lara, Ayudante de Profesor de la Academia especial del mismo, el cual deberá quedar de excedente con licencia á medio sueldo en el punto que elija, hasta que le corresponda entrar en número; debiendo volver al servicio activo, con arreglo á la Real orden de 4 de Enero último, el Teniente Coronel de ejército, Capitan excedente más antiguo, D. Juan Gaya y San Martin.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, interín se expide al ascendido el correspondiente Real despacho. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1868.

MAYALDE.

Sr. Ingeniero general.

Excmo. Sr.: Dispuesto en Real orden de esta fecha que vuelva al servicio activo, como el más antiguo de los excedentes en su clase, el Teniente Coronel de ejército y Capitan de Ingenieros D. Juan Gaya y San Martin; la REINA (Q. D. G.), aprobando lo propuesto por V. E. á este Ministerio en su comunicacion de 10 del actual, se ha servido resolver que el expresado Capitan sea destinado al primer regimiento del arma, en la vacante que ha dejado D. Pompeyo Godoy y Godoy; debiendo asimismo pasar á la Academia de Ayudante de Profesor en reemplazo del Teniente D. Carlos Vila y Lara, ascendido á Capitan por la citada Real orden, el Teniente del cuerpo D. Francisco Ramos y Vascañana, perteneciente en la actualidad al segundo regimiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1868.

MAYALDE.

Sr. Ingeniero general.

RELACION de los sargentos primeros y Cadetes de infantería promovidos por Real orden de 11 de Agosto de 1868 al empleo de Alféreces de la expresada arma con destino á los cuerpos que á continuacion se manifiestan.

D. Juan Santos Caballero, sargento primero del regimiento del Príncipe, número 3; destinado de Alférez supernumerario al de la Constitucion, número 29.

D. José Martínez é Iglesias, sargento primero del regimiento de Almansa; de Alférez supernumerario al de Guadalajara, núm. 20.

D. Antonio Rodríguez y Mellado, sargento primero del regimiento de Gerona; de Alférez supernumerario al de Bailén, núm. 24.

D. Raimundo Baquer y Cono, sargento primero del regimiento del Infante; de Alférez supernumerario al de Africa, núm. 7.

D. Pedro Gomez y Sevilla, sargento primero del regimiento de Valencia; de Alférez supernumerario al de Cantabria, núm. 39.

D. Mamerto Alonso Romero, Cadete del regimiento de Iberia; de Alférez supernumerario al mismo cuerpo.

D. Ricardo García Sanchez, Cadete del regimiento de Iberia; de Alférez supernumerario al batallon cazadores de Barcelona, núm. 3.

D. Enrique Lopez Rizo, Cadete del regimiento de Sevilla; de Alférez supernumerario al mismo cuerpo.

D. Ambrosio Vicente y Zumbiarrain, Cadete del regimiento de la Princesa, núm. 4; de Alférez supernumerario al mismo cuerpo.

D. Rafael Lacy y Viguera, Cadete del regimiento de San Fernando; de Alférez supernumerario al de Zamora, núm. 8.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general acerca del aforo de 422 kilogramos de tejido de algodón engomado para forros de sombreros, presentado al despacho en la Aduana de Sevilla por D. Laureano Conchas con declaracion núm. 1.190:

Visto cuanto resulta:

Considerando que el tejido de que se trata, aunque de la clase de claros de hasta 15 hilos, es de calidad ordinaria y tiene tanta cantidad de goma y tan escaso valor, que no puede calificarse como comprendido en la partida 18 de la tarifa especial de algodones, cuyos derechos son superiores á los que corresponde exigir por aquel género:

Considerando que no es justo tampoco que la goma que contiene pague como tejido, lo cual ya se reconoció al dictarse la Real orden de 1.º de Julio de 1850 respecto al tul engomado para forros de sombreros de señora, que desde entónces viene satisfaciendo el 40 por 100 sobre avalúo; S. M. se ha dignado mandar, de conformidad con lo propuesto por V. I., que los tejidos de la clase mencionada se aforen por la partida 31 del arancel especial de algodones.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1868.

OROVIO.

Sr. Director general de Impuestos indirectos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: El Duque de Abrantes, acudiendo con generosa solicitud á la invitacion dirigida de Real orden, así á las corporaciones como á los particulares, en pró del Museo Arqueológico nacional, ha hecho donacion al mismo de dos objetos de granito, importantes, no tanto por su antigüedad, como por su sig-

nificacion histórica; y S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido mandar se den las gracias en su Real nombre al Duque de Abrantes y que se haga público por medio de la GACETA este acto de tan patriótico desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1868.

CATALINA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Habiendo el Conde de Castillejo de Guzman hecho donacion de varios objetos al Museo Arqueológico nacional, los cuales figuran ya en aquel establecimiento, la REINA (Q. D. G.) se ha servido mandar se le den las gracias en su Real nombre y que se publique en la GACETA este rasgo de patriótico desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1868.

CATALINA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Carreteras.

Ilmo. Sr.: En vista de las continuas quejas producidas por los contratistas de obras de carreteras respecto de los grandes gastos que por el concepto de derechos de escritura se les obliga á satisfacer, y considerando que sin desatender los intereses del Estado y de los Notarios pueden encerrarse dichos gastos dentro de los límites de lo justo, quitando de este modo todo fundado motivo de queja; la REINA (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer:

1.º Las escrituras de contrato que se otorguen en lo sucesivo por consecuencia de la adjudicacion de alguna obra pública de las que se hagan á cargo de esa Direccion general, se extenderán con la cabeza y pié y bajo las fórmulas que prescribe la legislacion vigente.

2.º El cuerpo de dichas escrituras lo constituirán: un tanto del acta de subasta que haga referencia á la proposicion del rematante, ó sea la declarada más ventajosa; la respectiva orden de adjudicacion; copia literal de la carta de pago que acredite haberse prestado la correspondiente fianza; y el inserto de una cláusula ó condicion que tenga por objeto determinar precisamente «que el contratista se obliga al cumplimiento exacto del contrato, conforme á lo prescrito en las condiciones generales para las contrataciones de obras públicas de 10 de Julio de 1861, en las particulares, económicas y facultativas del proyecto, y en el presupuesto y planos.»

3.º Para llenar mejor el objeto de la disposicion anterior, los contratistas deberán estampar, previamente al otorgamiento, su conformidad al pié de cada uno de los referidos documentos que constituyen el proyecto.

Y 4.º Cumplido que sea este requisito, se pondrá en conocimiento del Escribano que haya de otorgar la escritura de compromiso, acompañándole los dos particulares que han de insertarse en ella, con arreglo á lo prescrito en la segunda de estas disposiciones, á fin de que desde luego y sin demora pueda proceder á otorgarla.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1868.

OROVIO.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Enterada la REINA (Q. D. G.) de los telegramas de V. E. de 29 de Junio y 5 del actual, y de la carta núm. 477, de 28 de Mayo próximo pasado, en la que V. E. da noticia del estado de los presupuestos municipales del año económico corriente y propone los medios de cubrir el déficit que en ellos resulta, y teniendo presentes, así las razones que V. E. expone en dicha carta, como las que motivaron la reforma tributaria acordada por S. M. para esa isla, que constan clara y extensamente

demostradas en la exposicion que precede al Real decreto de 12 de Febrero del año último; S. M. ha tenido á bien resolver:

1.º Que apurados los recursos ordinarios de los Ayuntamientos, los recargos que el art. 6.º de dicho Real decreto les concede y los arbitrios autorizados por la Real disposicion de 12 de Marzo de 1867, dichas corporaciones, con el objeto de cubrir el déficit de sus respectivos presupuestos, puedan acordar arbitrios especiales que se refieran á derechos sobre puestos en ferias, plazas, mercados ó parajes públicos, sobre mataderos y demás ramos de policia urbana, y, en general, sobre objetos y artículos que no afecten á las contribuciones, impuestos ó rentas del Estado, que no se opongan á las costumbres de las poblaciones en que hayan de establecerse, ni sean contrarios á la libertad de la industria y del comercio, y que tampoco resulten en contradiccion con las disposiciones que regulan el sistema tributario y la renta de Aduanas en esa provincia.

2.º Que para la eleccion de estos arbitrios y para su concesion con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 12 de Marzo de 1867, se tengan á la vista por los Ayuntamientos y por las dependencias de Hacienda y del Gobierno las Reales órdenes dictadas sobre la materia en la Península en 15 de Setiembre de 1857 y 30 de Julio de 1859.

3.º Que si los recursos allegados por este medio no bastaren para cubrir el déficit de los presupuestos municipales, los Ayuntamientos, asociados de un número de mayores contribuyentes doble del de Concejales, puedan votar recargos extraordinarios sobre los que les concede el art. 6.º del mencionado Real decreto de 12 de Febrero; en la inteligencia de que en ningun caso deberán exceder estos recargos del 50 por 100 del importe de los ordinarios.

Y 4.º Que entre los arbitrios y los recargos que se autorizan, los Ayuntamientos puedan marcar el orden de prioridad que juzguen oportuno, segun las circunstancias de la localidad respectiva.

Es tambien la voluntad de S. M. se recomiende á V. E. que procure reducir cuanto sea posible los gastos de los Municipios, para que de este modo se limite tambien la exaccion de los arbitrios y recargos que por la presente Real orden se autorizan.

De la misma Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1868.

RODRIGUEZ RUBÍ.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

A las seis y 15 minutos de la mañana de ayer 15 ha fondeado en el puerto de Vigo el vapor-correo *Infanta Isabel*, con 15 días y 8 horas de navegación, conduciendo á su bordo la correspondencia pública y de oficio procedente de las Antillas.

El Gobernador superior civil de la isla de Cuba participa con fecha 30 de Julio que no ha ocurrido la menor novedad en el territorio de su mando, ni la hay tampoco en ningun ramo del servicio público.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

En la villa y corte de Madrid, á 11 de Julio de 1868, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de Hacienda de la provincia de Granada y en la Sala segunda de la Real Audiencia de la misma ciudad por el Ministerio fiscal contra Doña Carmen Serrano, sobre servidumbre, y hoy sobre restitucion *in integrum* para que se deje sin efecto cierta providencia:

Resultando que entablada demanda por el Promotor fiscal de Hacienda de la provincia de Granada para que se declarase que Doña Carmen Serrano de Fernandez no tenia título legítimo para las servidumbres de uso y luz que habia tomado en una casa de su propiedad, lindante con el edificio de lo que habia sido iglesia y convento de San Francisco, destinado en la actualidad para habitaciones del Capitan general y oficinas militares, condenándola á tapiar y cerrar las indicadas servidumbres, dictó sentencia el Juez de Hacienda en 8 de Junio de 1867, condenando á la demandada á cerrar las ventanas y balcones que tenia en su casa por el lado de Levante, y declarando que las existentes en el lado Norte debian respetarse:

Resultando que admitida la apelacion que de dicha sentencia interpuso el Ministerio fiscal, y remitidos los autos á la Audiencia con los debidos emplazamientos, la Doña Carmen Serrano por haber trascurrido más del duplo del término sin haberse mostrado parte dicho Ministerio, le acusó la rebeldia pidiendo se declarara desierta la apelacion interpuesta á nombre de la Hacienda, con las costas, y manifestando á la vez por un otrosí que se adhería á la alzada en cuanto al primer extremo de la sentencia y en cuanto no se condenaba en costas á la Hacienda:

Resultando que en virtud de este escrito se proveyó auto en 28 de Se-

tiembre de 1867, teniendo por acusada la rebeldía y declarando desierta la apelacion interpuesta por el Promotor fiscal de Hacienda, denegándose lo solicitado en el otro por la Doña Cármen por no haber llegado el caso que prevenia el art. 855 de la ley de Enjuiciamiento civil, y mandando devolver los autos al Juzgado:

Resultando que á consecuencia de este proveido presentó escrito el Fiscal de Hacienda pidiendo se tuviese por invocado á nombre de ella el beneficio de la restitucion *in integrum*, y mediante él se dejara sin efecto el auto en que se habia declarado desierta la apelacion, y que reponiendo las actuaciones al estado y término del emplazamiento, se tuviese por parte en ellas al Ministerio público en representacion de dicha Hacienda y se mandara continuar la sustanciacion de la instancia, exponiendo para ello, que sin poder determinar por entónces de parte de quién habia estado la omision, era lo cierto que habia existido y que la Hacienda habia quedado indefensa por el ostensible abandono de una instancia legal que en tiempo y forma habia promovido, causándola un perjuicio, á cuya reparacion no podia aspirarse por los medios ordinarios, puesto que ningun recurso se daba contra el auto en que se habia declarado desierta la apelacion; y que por ello era preciso recurrir al remedio del beneficio de la restitucion *in integrum* que á la Hacienda correspondia, sin que le obstase el art. 31 de la ley de Enjuiciamiento civil, porque prescindiendo de las consideraciones que podrian aducirse acerca de si una ley de esta clase podia derogar las sustantivas en que se establecia el remedio de que se trataba, tenia declarado este Supremo Tribunal que el citado artículo se referia á la restitucion que por los daños que se les causaran correspondian á los menores, con los cuales y aun con ventaja estaba equiparada la Hacienda:

Resultando que Doña Cármen Serrano se opuso á la referida pretension, alegando que el art. 1.411 y último de la ley de Enjuiciamiento civil derogaba todas las leyes, Reales decretos, reglamentos, órdenes y fueros en que se hubieran dictado reglas para el enjuiciamiento y que en materia de términos dicha ley estaba clara y precisa, comprendiendo entre los improrrogables el del emplazamiento hecho á consecuencia de haberse admitido una apelacion: que la doctrina del Ministerio fiscal, de que la ley de Enjuiciamiento no podia derogar las sustantivas que habian establecido el beneficio de la restitucion, era completamente ilusoria y sin aplicacion alguna, puesto que no eran sustantivos los trámites del procedimiento y los términos dentro de los que se habian de desenvolver aquellos trámites; no comprendiéndose cuál era el caso en que debia aplicarse el precepto prohibitivo del citado art. 31, si como sostenia el Ministerio público podia usarse el beneficio de la restitucion contra el lapso de los términos improrrogables, puesto que limitado á los menores y al Estado, no se alzaba que otros litigantes pudiesen utilizarlo para que de hecho no hubiese quedado destruido y sin aplicacion alguna el artículo mencionado; y por último, que la sentencia de este Supremo Tribunal de 17 de Setiembre de 1857, á que sin duda queria referirse el Ministerio público, nada establecia que favoreciera su pretension, puesto que refiriéndose á la denegacion de la admision de un recurso por las causas del artículo 1.013, consignaba que la restitucion *in integrum* por daños causados á menores, no era de las contenidas en el art. 31 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que llamado á la vista el incidente, dictó sentencia la Sala segunda de la Real Audiencia en 19 de Noviembre de 1867 declarando no haber lugar á dejar sin efecto la providencia de 28 de Setiembre en cuanto por ella se declaró desierta la apelacion de que se trataba:

Resultando que contra este fallo dedujo el Ministerio fiscal recurso de casacion, citando como infringidas:

1.º La ley 10, ut. 19, Partida 6.ª, conforme á la cual competia á la Hacienda como á los menores, el beneficio de la restitucion *in integrum* por los daños y perjuicios que en sus intereses y derechos recibia por culpa de los que los habian de procurar; caso en que se encontraba la Hacienda, puesto que por culpa del Promotor fiscal, que no habia dado parte á su superior de la apelacion interpuesta, se habia declarado desierta, quedando aquella indefensa, perjudicándose con la imposicion de servidumbres cuya existencia anterior no consideraba legalmente probada.

Y 2.º La doctrina establecida por este Supremo Tribunal en las sentencias de 17 de Setiembre de 1857 y 14 de Enero y 4 de Junio de 1864, segun la cual en el precepto general del art. 31 de la ley de Enjuiciamiento civil no se comprende el beneficio de la restitucion establecida en favor de los menores y de la Hacienda.

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Buenaventura Alvarado:

Considerando que el remedio de la restitucion *in integrum*, como extraordinario, no tiene lugar cuando aun son admisibles los ordinarios:

Considerando que si bien el Ministerio fiscal, estando como está presente siempre en los Tribunales, no podia ser acusado de rebeldía mientras no se le diera conocimiento de que los autos remitidos por el Juez de primera instancia se habian recibido en la Audiencia, como debió practicarse y se practica en casos semejantes en este Supremo Tribunal, no ha utilizado sin embargo, como podia, el recurso ordinario de súplica contra la providencia en que se declaró desierta la apelacion, sin lo cual no era admisible el extraordinario de restitucion *in integrum*:

Y considerando que segun esto no son oportunas las citas que se hacen de leyes y doctrinas como infringidas;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por el Ministerio fiscal, y mandamos que se satisfagan las costas á la otra parte conforme al art. 1.098 de la ley de Enjuiciamiento; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Granada con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Eusebio Morales Puideban.—José María Herreros de Tejada.—Teodoro Moreno.—Buenaventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilustrísimo Sr. D. Buenaventura Alvarado, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.
Madrid 11 de Julio de 1868.—Gregorio Camilo García.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.—SECCION DE CONTABILIDAD.

ISLAS FILIPINAS.

MES DE JUNIO DE 1868.

Distribucion de fondos por capítulos de los presupuestos de las islas Filipinas para satisfacer las obligaciones del Estado en dicho mes, que se publica en la GACETA en virtud del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

PRESUPUESTO ORDINARIO DE 1867-68.

Capitulo.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por	
		capítulos.	secciones.
los.		Escs.	Mils.
SECCION PRIMERA.			
OBLIGACIONES GENERALES.			
PARTE PRIMERA.			
<i>Clases pasivas.</i>			
2.	Retirados	10.000	
3.	Jubilados de todos los ramos	10.000	
4.	Cesantes de id.	10.000	
			30.000
PARTE SEGUNDA.			
5.	Consignaciones	916	
6.	Intereses	8.110	
7.	Resultas de presupuestos cerrados	10.000	
			19.026
			49.026
SECCION SEGUNDA.—ESTADO.			
1.	Personal del Cuerpo Diplomático y Consular	7.124	
2.	Material de id.	2.159	
3.	Resultas de presupuestos cerrados	1.000	
			10.283
SECCION TERCERA.—GRACIA Y JUSTICIA.			
1.	Personal de Tribunales	12.394	
2.	Material de id.	732	
3.	Personal de Juzgados de primera instancia	8.333	
4.	Idem de culto y clero	9.991	
5.	Material de id.	978	
6.	Idem de asignaciones á varios establecimientos piadosos	3.711	
7.	Idem de gastos eventuales	583	
8.	Personal de misiones	1.133	
9.	Material de id.	1.749	
11.	Resultas de presupuestos cerrados	800	
			40.404
SECCION CUARTA.—GUERRA.			
1.	Personal de la Administracion superior	30.316	
2.	Material de id.	1.010	
3.	Personal de Estados mayores de plazas y Gobiernos político-militares	17.410	
4.	Material de id. id.	150	
5.	Personal de cuerpos de infantería	144.911	
7.	Idem de id. de artillería	42.512	
8.	Material de id.	90	
9.	Personal de ingenieros	15.380	
10.	Material de id.	80	
12.	Idem de vestuario, equipo y armamento	7.207	
13.	Idem de remonta y montura	1.603	
14.	Idem de subsistencias militares	41.767	
16.	Personal de obras de artillería	3.933	
17.	Material de id.	27.957	

18.	Personal de obras de ingenieros.	
21.	Idem de comisiones activas del servicio.....	2.650
22.	Idem de gratificaciones de campaña y gastos extraordinarios.	6.350
		14.846
23.	Idem de hospitales militares....	964
24.	Material de id.....	18.091
25.	Gastos eventuales	14.838
26.	Cruces de San Hermenegildo...	120
27.	Resultas de presupuestos cerrados.....	78.263
		<hr/>
		470.448

SECCION QUINTA.—HACIENDA.

Servicio general de Hacienda.

1.	Personal administrativo	17.344
2.	Material de id.....	957
3.	Idem de atenciones generales ..	1.967
4.	Idem de gastos eventuales.....	3.903

Gastos de las contribuciones y rentas públicas.

5.	Personal.....	6.513
6.	Material.....	3.203
7.	Adquisicion de primeras materias ..	1.950
8.	Gastos de elaboracion.....	110.801
9.	Conducciones de efectos estancados.....	28.264
10.	Envases y otros gastos.....	4.774
12.	Personal de la Casa de Moneda de Manila	5.050
13.	Material de id.....	2.605
14.	Gastos diversos de la Casa de Moneda	833

Minoracion de ingresos.

15.	Diferentes conceptos.. ..	87.500
16.	Resultas de presupuestos cerrados.....	1.309
		<hr/>
		276.973

SECCION SEXTA.—MARINA.

1.	Personal de la Administracion central	2.000
4.	Material de cuerpos de la Armada	6.000
6.	Idem de las oficinas del apostadero.....	1.500
7.	Personal de tercios navales.....	400
8.	Material de id	400
9.	Personal del arsenal.....	85.000
10.	Material de id.....	7.000
12.	Idem de buques armados.....	1.000
13.	Personal de vapores-correos....	8.000
14.	Material de id	15.000
15.	Idem de hospitales.....	15.000
16.	Idem de gastos diversos.....	1.800
17.	Disminucion de ingresos de Marina.....	9.000
		<hr/>
		152.100

SECCION SÉTIMA.—GOBERNACION.

1.	Personal del Gobierno superior político y de provincias.....	18.335
2.	Material de id.....	228
3.	Personal del Consejo de Administracion	4.337
4.	Material de id	240
6.	Idem de la Direccion de Administracion local.....	133
7.	Personal de Correos.....	868
8.	Material de id.....	360
9.	Idem de la correspondencia con la Península.....	425
10.	Idem de asignaciones piadosas..	152
11.	Idem del servicio telegráfico....	83
12.	Personal de gastos diversos	250
14.	Material de la compañía de inválidos.....	75
15.	Personal de confinados á presidio	4
16.	Material de id.....	17.270
17.	Resultas de presupuestos cerrados.....	2.000
		<hr/>
		44.760

SECCION OCTAVA.—FOMENTO.

1.	Personal de Instruccion pública.	194
2.	Material de id.....	883
3.	Personal de puertos y faros.....	1.880
4.	Material de id.....	2.510
5.	Personal de Vigías y Telégrafos.	1.138
6.	Material de id.....	250
7.	Personal de Ingenieros de Montes	48
8.	Material de id.....	37
9.	Personal de Ingenieros de Minas	1.195
10.	Material de id.....	37
11.	Personal del Tribunal de Comercio.....	612
12.	Material de id.....	100
13.	Suscripciones.....	250
14.	Resultas de presupuestos cerrados.....	800
		<hr/>
		9.934

TOTAL del presupuesto ordinario de gastos de 1867-68.. 1.053.928

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE 1867-68.

Artículos.	Por artículos.	Por capítulos.
	Escudos.	Escudos.
CAPÍTULO SEGUNDO.—GRACIA Y JUSTICIA.		
1.	Construccion y reparacion de templos.....	15.000
CAPÍTULO CUARTO.—HACIENDA.		
1.	Nuevas construcciones y reparaciones de edificios.....	15.000
2.	Para habilitacion de las bóvedas de las murallas con destino al almacen del depósito mercantil.....	1.343
3.	Para habilitar el mobiliario con destino á la Administracion central de impuestos.....	506
		<hr/>
		16.849
CAPÍTULO SEXTO.—GOBERNACION.		
1.	Dietas para tres Arquitectos destinados á las obras extraordinarias.....	500
CAPÍTULO SÉTIMO.—FOMENTO.		
1.	Para adquirir muestras de madera.....	131
		<hr/>
		32.480

TOTAL del presupuesto extraordinario de 1867-68.. 32.480

RESUMEN.

PRESUPUESTO ORDINARIO.

Seccion 1. ^a —Obligaciones generales.	49.026
2. ^a —Estado	10.283
3. ^a —Gracia y Justicia.....	40.404
4. ^a —Guerra.....	470.448
5. ^a —Hacienda.....	276.973
6. ^a —Marina.....	152.100
7. ^a —Gobernacion.....	44.760
8. ^a —Fomento.....	9.934
	<hr/>
	1.053.928

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Capítulo 2. ^o —Gracia y Justicia.....	15.000
4. ^o —Hacienda.....	16.849
6. ^o —Gobernacion.....	500
7. ^o —Fomento.....	131
	<hr/>
	32.480

TOTAL GENERAL..... 1.086.408

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

FERRO-CARRIL DE THARSIS AL RIO ODIEZ.

PROVINCIA DE HUELVA.

SECCION ÚNICA.—LONGITUD 47 KILÓMETROS Y 43 METROS.

EN CONSTRUCCION.

ESTADO de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del segundo trimestre de 1868.

EXPLANACION.						OBRAS DE FABRICA.					
	TROZOS en que se trabaja.	EN CONSTRUCCION.		CONCLUIDA.		PUENTES Y VIADUCTOS.		PONTONES Y PASOS SUPERIORES É IN- FERIORES.		ALCANTARILLAS, TAJEAS, CAÑOS Y SIFONES.	
		Kilómetros.	Metros.	Kilómetros.	Metros.	En construc- cion.	Con- cluidos.	En construc- cion.	Con- cluidos.	En construc- cion.	Con- cluidos.
		Número	Número	Número	Número	Número	Número	Número	Número	Número	Número
En fin del anterior trimes- tre.....	"	10	360	36	683	2	1	"	"	6	52
Durante el actual.....	en todos.	10	360	6	360	4	1	12	1	"	96
Hasta la fecha.....	"	4	"	43	43	5	2	11	1	6	148

VIA Y ACCESORIOS.						MATERIAL MÓVIL.				SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TÉRMINO MEDIO.			
BALASTRE.		TRAVIESAS.		BARRAS-CARRI- LES.		MÁQUINAS LOCOMOTORAS.		WAGONES PARA MERCAN- CIAS Y GANADOS.		Jornaleros.	Caballerías.	Wagones.	Carros.
Pri- mera ca- pa.	Se- gunda capa.	Aco- piadas.	Co- locadas.	Aco- piadas.	Co- locadas.	Desar- madas.	Ar- madas.	Cu- biertos.	Descu- biertos.	Número.	Número.	Número.	Número.
Kilóms.	Kilóms.	Número	Número	Número	Número	Número	Número	Número	Número	Número.	Número.	Número.	Número.
6	4	15.000	"	12.000	28	"	2	"	28	663	232	42	24

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

RESÚMEN general que manifiesta los casos ocurridos de enfermedades epidémicas en toda la isla de Cuba durante el mes de Mayo de 1868.

Habana.—Fiebre amarilla: 64 casos; 23 muertos: proporción 35'93 — Viruela: 20 casos; 7 muertos: proporción 35'00.—Cólera morbo: 25 casos; 11 muertos: proporción 44'00.

Departamento Occidental.—Fiebre amarilla: 52 casos; 22 muertos: proporción 47'40.—Viruela: 32 casos; 14 muertos: proporción 43'76.—Cólera morbo: 235 casos; 93 muertos: proporción 39'57

Departamento Oriental.—Fiebre amarilla: 3 casos; 2 muertos: proporción 66'66.—Viruela: 118 casos; 47 muertos: proporción 39'83.

Total.—Fiebre amarilla: 121 casos; 47 muertos: proporción 38'76 — Viruela: 170 casos; 68 muertos: proporción 40'00.—Cólera morbo: 260 casos; 104 muertos: proporción 40'00

Habana 13 de Junio de 1868. — El Vocal Secretario, Vicente Luis Ferrer.

RESÚMEN general que manifiesta los casos ocurridos de enfermedades epidémicas ó contagiosas en toda la isla de Cuba durante el mes de Junio de 1868.

Habana.—Fiebre amarilla: 122 casos; 43 muertos: proporción 34'42.—Viruela: 20 casos; 7 muertos: proporción 35'00.—Cólera morbo: 318 casos; 41 muertos: proporción 11'83.

Departamento Occidental.—Fiebre amarilla: 111 casos; 39 muertos: proporción 35'11.—Viruela: 38 casos; 5 muertos: proporción 13'15.—Cólera morbo: 835 casos; 308 muertos: proporción 36'89.

Departamento Oriental.—Fiebre amarilla: 36 casos; 12 muertos: proporción 33'33.—Viruela: 23 casos; 8 muertos: proporción 34'78.—Cólera morbo: 138 casos; 93 muertos: proporción 67'39.

Total.—Fiebre amarilla: 269 casos; 64 muertos: proporción 34'20 — Viruela: 81 casos; 20 muertos: proporción 24'69.—Cólera morbo: 1.291 casos; 442 muertos: proporción 34'67.

Habana 13 de Julio de 1868. — El Vocal Secretario, Vicente Luis Ferrer.

JEFATURA DE SANIDAD MILITAR DE FERNANDO PÓO.—MES DE MAYO DE 1868.—*Parte de la existencia, movimiento y necrología de enfermos que durante dicho mes ha tenido lugar en el hospital militar del Príncipe.*

Medicina: existencia anterior 13; entrados 55; salidos 44; muertos 10; quedan 14.

Cirugía: existencia anterior 2; entrados 2; salidos 3; queda 1.

Total: existencia anterior 15; entrados 57; salidos 47; muertos 10; quedan 15.

Santa Isabel 1.º de Junio de 1868. — Carlos Rico. — Es copia. — El Gobernador interino, J. Recio. — Hay un sello y una rúbrica.

Ignorándose el domicilio de D. José Fernandez Fabre, D. Francisco Galvez, D. Antonio Martínez Acosta, Doña Juana Castillo y Amat, Doña Isabel Ramirez y Patiño, Doña Genara Medina, Doña Justa Sanz, Doña Ramona García del Cid y Miralles, Doña Carmen Fernandez Becerra, D. José Centeno, Doña Teresa Hernandez, D. Florentino Dominguez, D. Eusebio García Ruiz y Doña Manuela Amalia Constantini, se les avisa para que se presenten en el registro general de este Ministerio á recoger documentos que les pertenecen.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm 48.

COSTA OCCIDENTAL DE INGLATERRA.

Boyas en el canal de Bristol.

El Almirantazgo inglés, con fechas 6 y 15 de Junio último, participa que de conformidad con la noticia que dió en Marzo último, y publicada por esta Direccion en el *Aviso á los Navegantes* núm 21 del corriente año, se han colocado en el canal de Bristol las boyas adicionales, con las marcas y arribamientos que á continuación se expresan, debiendo tener en cuenta que los braceajes que se indican son en bajamares de sizigias.

Chapel. Se ha colocado una boya pintada á fajas verticales rojas y blancas, marcada *Chapel*, hácia el Este de la roca Chapel, y en fondo de 10 metros (6 brazas), con

El asta de bandera del telégrafo

en Saint-Ann's enfilada con

el lado meridional de la linterna

del faro inferior, demoran-

do al..... N. 85° 7' 30" O.

La extremidad meridional del

fuerte South Hook con la extre-

mitad occidental de la punta

Thorn, al. N. 50° 41' 15" E.

La boya de Thorn, al. N. 27° 22' 30" E., distante 0'9 milla.

La boya de Mid-channel rock, al. S. 61° 7' 30" O., " 1 milla.

Kenfig. Se ha colocado una boya negra, marcada *Kenfig*, en el bajo que

hay al NE. del banco Hugo, y en el fondo de 6'4 metros (3'8 brazas).

Los árboles de Margam, todo su

largo abierto al Norte de la casa

Scar, demorando al. N. 75° 11' 15" E.

Un molino que hay en una altura

del interior, dos veces su

largo abierto al Norte de New-

house, Porthcawl, al..... S. 68° 15' 00" O.

Boya de East Scarweather, al. S. 17° 17' 30" E., distante 1'7 milla.

Valiza de Tuskar, al..... S. 57° 00' 00" E., " 5 millas.

Faro de Mumbles, al..... N. 59° 48' 45" O., " 8'2 millas.

Fairy. Se ha colocado una boya ajedrezada de negro y blanco, marcada

Fairy, hacia el Norte de la roca Fairy, en fondo de 7'3 metros (4'3 brazas).

Los árboles de Margam enfilados

con la extremidad interior de

la armazon de madera del

muelle de Porthcawl, demoran-

dando al. N. 4° 52' 30" E.

Valiza de Tuskar, dos veces su

largo, abierto de la punta

Nash, al..... S. 54° 11' 15" E., distante 1'3 milla.

Faro del muelle de Porthcawl, al N. 7° 26' 15" E., " 0'5 milla.

Boya de West Nash, al..... S. 49° 52' 30" O., " 3 millas.

Boya de East Scarweather, al. N. 85° 7' 30" O., " 2'7 millas.

South Hugo. Se ha colocado una boya ajedrezada de negro y blanco, mar-

cada *South Hugo*, en la extremidad meridional del banco Hugo, en fondo de

9'1 metros (5'4 brazas).

Un cortijo, con árboles en sus

inmediaciones, aéreas abierto

al Sur de Scar House, demoran-

dando al..... N. 69° 33' 45" E.

Una casa grande en un alto, en-

filada con Rhwchewins House,

al..... S. 85° 7' 30" E.

Boya de East Scarweather, al. S. 54° 11' 15" E., distante 1'7 milla.

Boya de North Scarweather, al. S. 58° 18' 45" O., " 0'8 milla.

Boya de West Scarweather, al. S. 69° 33' 45" O., " 3'5 millas.

North Scarweather. Se ha colocado una boya negra, marcada *North*

Scarweather, en la parte septentrional del banco Scarweather Middle, en

fondo de 10 metros (6 brazas).

La iglesia de Kenfig, abierta al

Sur de una casa grande, demoran-

dando al..... N. 55° 30' 00" E.

Boya de East Scarweather, al. S. 73° 52' 30" E., distante 2'2 millas.

Boya de South Hugo, al. N. 58° 18' 45" E., " 0'8 milla.

Faro de Mumbles, al..... N. 42° 56' 15" O., " 7'5 millas.

Boya de West Scarweather, al. S. 75° 11' 15" O., " 2'7 millas.

S. W. Nash. Se ha colocado una boya pintada á fajas verticales rojas

y blancas, y marcada *S. W. Nash*, en 13'7 metros (8'2 brazas) de fondo.

Los árboles de Margam, dos veces

su largo, abierto al Oeste

del almacén de pertrechos en

Porthcawl, demorando al. N. 7° 41' 15" E.

El faro alto de Nash, su largo

abierto al Norte del faro ba-

jo, al. S. 76° 41' 15" E.

Boya de West Nash, al..... N. 76° 41' 15" O., distante 2 millas.

Boya de S. E. Nash, al..... S. 76° 41' 15" E., " 2'6 millas.

S. E. Nash. Se ha colocado una boya ajedrezada roja y blanca, y mar-

cada *S. E. Nash*, en 13'7 metros (8'2 brazas) de fondo.

El faro alto de Nash, su largo

abierto al Norte del faro bajo,

demorando al. S. 76° 41' 15" E.

El mas occidental de dos grupos

de árboles, enfiado con la glo-

rieta en punta Dunraven, al. N. 44° 15' 00" E.

Boya de East Nash, al. S. 73° 52' 30" E., distante 3 millas.

Boya de S. W. Nash, al. N. 76° 41' 15" O., " 2'6 millas.

Newcome. Se ha colocado una boya pintada á fajas verticales rojas y

blancas, y marcada *Newcome*, al Oeste del bajo de Newcome y en 6'4 me-

tros (3'8 brazas) de fondo

La extremidad meridional de la

isla Steepholm tocando apenas

la marca de pleamar en la pun-

ta Blacknose, demorando al. S. 55° 30' 00" O.

Castillo de Blaize, en la medianía

entre el faro de Avon y la casa

que hay en el desembarcadero,

al..... N. 89° 15' 00" E.

Boya de Cockburn, al..... N. 60° 33' 45" E., distante 1'1 milla.

Boya de Flatness, al..... S. 85° 7' 30" E., " 0'7 milla.

Boya de Firefly, al..... S. 48° 33' 45" E., " 0'3 milla.

Firefly. Se ha colocado una boya roja, marcada *Firefly*, hácia el Norte de la roca *Firefly* y en fondo de 9'1 metros (5'4 brazas).

Una casa grande y blanca que hay en la colina, enfilada con el extremo interior del muelle de Possett, demorando al... S. 2° 3' 45" O.

El asta de bandera en la colina de Possett, enfilada con el extremo oriental de la segunda casa que hay al Oeste de la Fonda, al... S. 44° 51' 00" O.
Boya de Newcome, al... N. 48° 33' 45" O., distante 0'3 milla.
Boya de Cockburn, al... N. 55° 30' 00" E., » 1 milla.
Boya de Flatness, al... N. 72° 22' 30" E., » 0'5 milla.

Flatness. Se ha colocado una boya roja, marcada *Flatness*, hácia el Norte de las rocas *Flatness*, en fondo de 5'4 metros (3'2 brazas).

El faro de Avon, abierto su largo al Sur de los árboles del castillo de Blaizé, demorando al... S. 85° 7' 30" E.

El asta de bandera de la colina de Possett, enfilando con la extremidad oriental de la primera casa al Oeste de la Fonda, al... S. 58° 18' 45" O.
Boya de *Firefly*, al... S. 72° 22' 33" O., distante 0'5 milla.
Boya de Newcome, al... N. 85° 7' 30" O., » 0'7 milla.
Boya de Cockburn, al... N. 38° 37' 30" E., » 0'5 milla.

Se han quitado las boyas del banco Hugo y de Nash Swatchway.

Además se han hecho en las boyas existentes los cambios de color y carácter que á continuación se expresan:

La boya de *Giltar Patch* se ha cambiado, de fajas negras y blancas, en fajas rojas y blancas.

La boya de *South High Cliff*, de negra, en roja.

La boya de *West Helwick*, de negra, en fajas horizontales rojas y blancas con asta y rombo.

La boya de *Helwick Swatch*, de fajas negras y blancas, en fajas rojas y blancas.

La boya de *East Helwick*, de negra, en fajas horizontales rojas y blancas.

La boya de *East Scarweather*, de listas rojas y blancas, en fajas horizontales rojas y blancas.

La boya de *West Scarweather*, de roja con asta y globo, en fajas horizontales rojas y blancas (sin asta y globo).

La boya de *West Nash* se ha pintado á fajas horizontales rojas y blancas con asta y rombo, y se ha corrido 8 cables al S. 89° 15' O., y está ahora fondeada en 16'4 metros (9'8 brazas), con las marcas y demoras siguientes:

El faro alto de Nash, su largo abierto del faro bajo, demorando al... S. 76° 41' 15" E.

El cortijo de Newton Down Mill, enfilado con el extremo del alero de una casa de la extremidad occidental de *Porthcawl*, al... N. 41° 26' 15" E.
Boya de *East Scarweather*, al... N. 9° 11' 15" O., distante 2'2 millas.
Faro de *Porthcawl*, al... N. 44° 15' 00" E., » 3'4 millas.
Boya de S. W. Nash, al... S. 73° 52' 30" E., » 2 millas.

La boya de *East Nash* se ha cambiado, de negra y blanca ajedrezada, en fajas rojas y blancas.

La boya de *East Culver*, de asta y globo, en asta y triángulo.

La boya de *One Fathom Bank*, de negra, en fajas rojas y blancas.

La boya de *West Cardiff*, de asta y triángulo, en asta y globo.

La boya de *Cardiff Spit*, de negra y blanca, en blanca y roja ajedrezada.

La boya de *S. W. Patch*, de asta y globo, en asta y triángulo.

La boya de *Cockburn*, de negra, en roja y blanca ajedrezada.

La boya de *Inner Green Grounds*, de roja, en negra y blanca á fajas verticales.

La boya de *Breaksea*, de negra y blanca ajedrezada, en roja y blanca ajedrezada.

La boya de *Mackenzie Shoal*, de negra y blanca á fajas horizontales, en roja y blanca á fajas horizontales,

La boya de *New Patch*, de negra y blanca á fajas horizontales, en roja y blanca ajedrezada.

La boya de *Morte Stone*, de negra, en roja.

La boya de *Sand Ridge*, de negra, en roja.

La boya de *West Culver*, de negra y blanca á fajas horizontales con asta y triángulo, en roja y blanca á fajas horizontales con hasta y rombo.

La boya de *Honeycomb Rock*, de negra, en roja.

La boya de *Sprat Ridge* (*Bideford*), de roja, en negra y blanca á fajas verticales.

Que además, con el objeto de mejorar la navegacion para la entrada de *Milford Haven*, se han hecho las alteraciones que á continuación se expresan:

La boya de *Mid-Channel Rock* se ha cambiado, de negra, en roja y blanca á fajas horizontales con asta y rombo.

West Chapel. Se ha colocado una boya roja, marcada *West Chapel*, hácia el Oeste de la roca *Chapel*, en fondo de 11'8 metros (7'1 brazas).

La extremidad oriental del fuerte

Stack tocando apenas la extremidad occidental de la

Thorn, demorando al... N. 58° 18' 15" E.

El asta de bandera del fuerte

Dale, enfilado con la extremidad oriental de un seto ó vallado largo que hay en la

cumbre de las tierras interiores, al N. 6° 22' 30" O.

La boya de *Mid-channel Rock*,

al... S. 44° 15' 00" O. (un poco al Oeste),

distante 0'9 milla.

La boya de *Thorn rock*, al... N. 51° 45' 00" E., » 0'9 milla.

El faro inferior de *Saint-Ann's*,

al... S. 89° 15' 00" O., » 1'1 milla.

Podrán observar los navegantes que de acuerdo con el sistema adoptado

por la Corporacion de la *Trinidad* (*Trinity House*), la boya *Chapel*, pintada

á fajas verticales rojas y blancas, marca el lado de babor de la entrada del

Oeste, y la boya roja el de estribor de la del Oeste.

Las demoras son verdaderas.—Variacion, 23° 15' NO. en 1668.

Madrid 11 de Julio de 1868.—Salvador Moreno.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Alfaro y Cervera del rio Alhama.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde Alfaro á Cervera del rio Alhama por Fitero, Cintruénigo y Corella la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. Los carruajes tendrán almacén independiente para la correspondencia.

2.ª La distancia de 27 kilómetros que comprende esta conduccion debè ser recorrida en tres horas, sin las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 4 escudos por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Logroño y Soria.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de la correspondencia que se le entregue.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Logroño ó en la de Soria.

10. El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidió del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiera que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Soria y Logroño y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y Alcaldes de Alfaro y Cervera, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el

dia 19 de Setiembre próximo, en el local que señalen dichas Autoridades y hora de las doce de su mañana.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 790 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de Soria y Logroño ó en las subalternas de Rentas de Alfaro y Cervera, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 79 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Alfaro á Cervera del rio Alhama. y vice versa por el precio de escudos anuales, bajo las condiciones aprobadas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 1.º de Agosto de 1868.—El Director general de Correos y Telégrafos, P. I., Antonio Lopez Ochoa.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Soria y Tudela de Navarra.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde Soria á Tudela por Aldealpozo, Matalebreras, Agreda, Tarazona, Tórtolas, Novaltos, Monteagudo y Cascante, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. Los coches que se destinen al servicio tendrán almacén para la correspondencia, independiente del de los equipajes para viajeros.

2.ª La distancia de 88 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 11 horas, sin las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 4 escudos por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Soria.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de la correspondencia que se le entregue.

7.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Soria ó en la de Pamplona.

10. El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiera que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Soria, Navarra y Zaragoza y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y Alcaldes de Agreda, Tarazona y Tudela, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 19 de Setiembre próximo, en el local que señalen dichas Autoridades y hora de las doce de su mañana.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.200 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en cualquiera de las Tesorerías de las citadas provincias ó en cualquiera de las subalternas de Rentas Agreda, Tarazona y Tudela, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 220 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Soria á Tudela y vice versa por el precio de escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 1.º de Agosto de 1868.—El Director general de Correos y Telégrafos, P. I., Antonio Lopez Ochoa.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Trascurrido el término prefijado por la legislacion vigente del ramo desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Marqués de los

Trujillos, y no constando se haya presentado hasta el día interesado alguno á reclamarle, en cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por segunda vez la vacante de la expresada dignidad, para que los que se consideren con derecho á ella puedan acudir al Ministerio de Gracia y Justicia dentro del término de seis meses, á fin de obtener la oportuna declaración á su favor, satisfaciendo el impuesto especial correspondiente y los atrasos de lanzas y medias anatas, si los hubiese.

Madrid 14 de Agosto de 1868.—El Director general, Manuel Mayo.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION

DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

2.ª SECCION.—2.º NEGOCIADO.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal que han sido reclamados en esta Direccion general; la cual se forma en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, y que se hallan anotados en el registro especial que previene el último de dichos artículos; con expresion de los nombres de los reclamantes, el de los acreedores, clase á que corresponden y centros ó Contadurías donde han sido liquidados (1).

Reclamante y acreedor D. Antonio Barroso y Barroso, activo; por la Intervencion general militar.

Idem y acreedor D. Cristóbal Sanchez y Ramirez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Salguero y Jimeno, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Alonso Morilla Marroquí, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Asensio y Verdugo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Salguero y Pulido, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Gordillo y Real, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Barroso y Mejía, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Pascual, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Sanchez y Holgado, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Roman y Jurado, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Diaz Carmona, id.; por id. id.
 Idem D. Manuel Gomez y Dominguez, acreedor D. Francisco Sarraguiño, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Miguel Rodriguez Ortega, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Soto y Santa Cruz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Peña y Santos, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Gomez y Rocha, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Quiles y Lamego, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Antonio Vega y Bobadilla, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Peña y García, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Lorenzo Ruiz Canelo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Miguel Zambrano y Zabila, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Luis Tabosa y Campos, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Vera y Martinez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Amate Montegordo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Fernandez y Cosme, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Micó y Pajares, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Vela Martinez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Reina y Ramos, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Nuñez y Muñoz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Vega y García, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Aguilar Solano, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Jacinto Navarro, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Rodriguez Romero, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Guillen Sanchez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Ramos y Abad, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Jurado Alcoba, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Durán y Bastero, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Gabriel Borrego y Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Jaime Carbonell y Monsades, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Miguel Rubio y Sanchez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Diaz Alora, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Rafael Chelles, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Gomez Gonda, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Osto, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Avila Aguilar, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Leon y Mellado, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Tejedor, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan María Algarin, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Dominguez Rodriguez, id.; por id. id.
 Idem Doña Consolacion Antunez, acreedor D. Manuel Ramon Antunez, idem; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Vidal y Valle, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio García y García, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Diego Herrero, id.; por id. id.
 Idem Doña Sebastiana Moreno, acreedor D. José Vera, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Guisado y Toya, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Gabriel Dominguez Barragan, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ramon Fernandez y Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Dominguez Mairena, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Alonso Cuesta, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Reyes Gonzalez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Sebastian Sanchez Carmona, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Gutierrez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Prieto García, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan García Gonzalez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Vicente Gonzalez y Diaz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Fernando Prieto y García, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Joaquin Alvarez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ramon Diaz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Vicente Fuente y Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Alvarez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan García, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Diego Menendez y Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Vicente García y Suarez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Alvarez y Alvarez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ramon Fidalgo y García, id.; por id. id.
 Idem Doña Joaquina Ortiz, acreedor D. Julian Ausa y Lacabe, id.; por idem id.
 Idem y acreedor D. José Eizaguirre y Alvarez, id.; por id. id.
 Idem Doña Teresa Menendez, acreedor D. José Fernandez, id.; por id. idem.
 Idem y acreedor D. José Quirós, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Pañedo y Menendez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José García y Palacio, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Basilio Moro Cifuentes, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Martinez y García, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Fernandez Estrada, id.; por id. id.
 Idem D. Facundo Montes y otros, acreedor D. José Montes y Camino, idem; por id. id.
 Idem y acreedor D. Vicente Lago y Suarez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco García Menendez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Perez Palacio, id.; por id. id.
 Idem Doña Teresa y Doña Juana Diaz, acreedor D. José Diaz Feliche, id.; por id. id. *
 Idem Doña Ramona Villa, acreedor D. Diego Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ramon García y García, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Llorian y San Martin, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Felipe Restra y Martinez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Suarez San Martin, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José García y Noval, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Casiellas y Blanco, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Coruja, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Andrés Cabo y Suarez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Domingo Vigil y Palacio, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Estrada Rebollar, id.; por id. id.
 Idem Doña María Fanjul, acreedor D. Joaquin Antuña, id.; por id. id.
 Idem Doña Victoria Gonzalez, acreedor D. Bartolomé Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Fernandez Cordero, id.; por id. id.
 Idem Doña María Fernandez, acreedor D. Manuel García y Cochero, idem; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Fernandez y Fernandez, id.; por id. id.
 Idem D. José Fernandez, acreedor D. Antonio Fernandez Blanco, id.; por idem id.
 Idem Doña Josefa García y Gutierrez, acreedor D. Antonio García, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Llanera y Fueyo, id.; por id. id.
 Idem Doña María Canga, acreedor D. Juan Antonio Alonso, id.; por idem id.
 Idem y acreedor D. Valentin Gutierrez García, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Sanchez y Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ignacio Sanchez García, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Fernandez y Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Fernandez Cachero, id.; por id. id.
 Idem Doña María del Carmen Palacios y otros, acreedor D. Valentin Hevia Palacios, clero; por la Ordenacion general de Gracia y Justicia.
 Idem y acreedor D. Francisco Susacasa y Gutierrez, activo; por la Intervencion general militar.
 Idem y acreedor D. Pedro Villa, id.; por id. id.
 Idem Doña María Cueto Cabricano, acreedor D. Antonio Gonzalez Vega, idem; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Zapico, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ramon García Valdés, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Diaz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Fernando Gonzalez y Sada, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Alvarez de la Rosa, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Gabino Espina y Argüelles, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Hilario Suarez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Marcos Gonzalez Lobo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Cienfuegos y Gutierrez, id.; por id. id.
 Idem Doña Javiera Rodriguez, acreedor D. Francisco Menendez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan García Cienfuegos, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio García Cachero, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Prieto Mora, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Gonzalez y Gonzalez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Carlos Vazquez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Lorenzo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Carlos Fernandez y García, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Benito Suarez y Gonzalez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Rodriguez Ardura, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Gonzalez Castaño, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Gabriel Fidalgo, id.; por id. id.

(1) Véanse las GACETAS de 6 al 15 del actual.

Idem y acreedor D. Juan Baragaño, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Llaneta, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Vicente Alonso y Muñiz, id.; por id. id.
 Idem Doña Florentina Alvarez, acreedor D. Antonio Castañón y Diaz, idem; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Fernandez Pello, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel García, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Alvarez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Gonzalez, id.; por id. id.
 Idem Doña Isabel Martinez, acreedor D. Pascual Fernandez Estébanes, idem; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Estéban Suarez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Bernardo Fernandez García, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Diego García y Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Santiago Suarez Tuñon, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Fanjul y García, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ramon Muñiz y García, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Solís y Norniella, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Nicolas Gonzalez Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Gonzalez Cortina, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Joaquín Rodriguez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Rodriguez y Rodriguez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Julian Gonzalez Iglesias, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Fernandez y Alvarez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Fandiño y Riva, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Mamerto Diaz Ordoñez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Valdés y Fierro, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Eduardo Muñiz y García, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Agustín Alberdi, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ramon Mendez Collato, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Solís Casielles, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Fernandez Barrio, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Fernandez y Gonzalez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Gonzalez Alvarez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Gutierrez Bravo, id.; por id. id.
 Idem Doña Teresa García, acreedor D. Blas Rotea, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Casimiro García Iglesias, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Rodrigo Martinez y García, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Bernardo Gonzalez San Tirso, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Bernardo Fernandez Suarez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ramon Martinez y Lastra, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Vicente Martinez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Gonzalez Granda, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Fernandez Peña, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Celestino Fernandez Ondaira, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Fernandez Gonzalez, id.; por id. id.
 Idem Doña María Alvarez, acreedor D. Francisco Fernandez y Alonso, idem; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Alonso y Suarez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Blas Fernandez Fidalgo, id.; por id. id.
 Idem Doña Rosa Alvarez, acreedor D. Vicente García Flores, activo; por la Intervencion general militar.
 Idem y acreedor D. Ramon García y García, id.; por id. id.
 Idem D. Mariano Alvarez, acreedor D. Francisco Menendez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Anselmo Suarez y Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Cristóbal Barrio Falcón, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Baltasar García Tuñon, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Suarez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Alvarez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José García, id.; por id. id.
 Idem D. Bernardo Menendez, acreedor D. Mateo Viejo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro García San Pedro, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Vicente Menendez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Carlos Fernandez, id.; por id. id.
 Idem Doña Engracia Montas, acreedor D. Lucio Muñiz, id.; por id. id.
 Idem Doña Felipa Montes, acreedor D. Ramon Martinez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Fernandez Mora, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Gonzalez Alvarez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Sariego y Alvarez, id.; por id. id.
 Idem D. Rodrigo Sariego y Villanueva, acreedor D. Francisco Sariego y Villanueva, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Atanasio Fernandez y Menendez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Suarez y Rodriguez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Agustín Fernandez y Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Felipe García Alvarez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco García Rodriguez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Nicolás Ortal García, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Fernandez Cosañin, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Bautista Cuenca Loredo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Felipe Castaño, id.; por id. id.
 Idem Doña María Bonet y Ferrer, acreedor D. Ricardo Dominguez, id.; por id. id.
 Idem D. Onofre Salas, acreedor D. Antonio Noalles, id.; por id. id.
 Idem D. Antonio Miolan, acreedor D. Antonio Mulet, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Bernardo Nadal, id.; por la Contaduría de las Baleares.
 Idem D. Miguel Bonet, acreedor D. Baltasar Ferrer, id.; por la Intervencion general militar.

Idem D. Miguel Bonet y otros, acreedor D. Pedro José Bonet, id.; por la Contaduría de las Baleares.
 Idem y acreedor D. Miguel Morey y Cuart, id.; por id. id.
 Idem D. Guillermo Palmer, acreedor D. Benito Palmer, id.; por la Intervencion general militar.
 Idem D. Antonio Veri y Salas, acreedor D. Tomás Veri, id.; por id. id.
 Idem D. Rafael Bonet, acreedor D. José Suñer, exclaustado; por la Contaduría de las Baleares.
 Idem y acreedor D. Mariano Fabregues y Santander, activo; por la Intervencion general militar.
 Idem Doña Mariana Antonia Sancho, acreedor D. José Sureda y Moragas, id.; por id. id.
 Idem D. Antonio Veri y Salas, acreedora Doña Bárbara Sala Boxadors, monte-pio militar; por la Contaduría de las Baleares.
 Idem Doña Francisca Cames, acreedor D. Martin María Blanco, retirado; por id. id.
 Idem D. Juan Mayol y Estados, acreedores D. Pedro Mayor y D. Salvador Ripoll y Mayol, activos; por la Intervencion general militar.
 Idem D. Damian Vidal, acreedor D. Bartolomé Roselló, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Fernando Weyler Laviña, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Martinez de la Huerta, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Juan y Mayans, id.; por la Direccion centra de Marina.
 Idem D. José Romero, acreedor D. Vicente Romero Guzman, id.; por la Contaduría de las isias Baleares.
 Idem D. Máximo Arroyo, acreedor D. Benito Arroyo, exclaustado; por la de Cáceres.
 Idem D. Juan Carrasco, acreedor D. Pedro Mateos Carrasco, id.; por idem id.
 Idem Doña Enriqueta Mossé, acreedor D. Rafael Zitto, activo; por la de Málaga.
 Idem y acreedor D. Francisco Gomez Romero, id.; por la Intervencion general militar.
 Idem D. Sebastian Feria, acreedor D. José Demetrio Rodriguez, id.; por la Ordenacion general de pagos de Fomento.
 Idem Doña María Morales, acreedor D. Manuel Morales, id.; por la Intervencion general militar.
 Idem y acreedor D. Pedro Vinue Ferrer, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Bernardo Carrascal Perdigon, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Tomás María Garnacho, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Ferrin, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Vicente Rico y García, id.; por id. id.
 Idem Doña María Gregoria Betegon, acreedor D. Bernardino Betegon, idem; por id. id.
 Idem y acreedor D. Gabriel Bartolomé, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Simeon de la Cal, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Espino, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Epifanio Sopena, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Leon Cabrito, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Gregorio Cid Gonzalo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Leon Carrascal y Carrascal, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Carbonero y Sanz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Domingo y Minguez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Cipriano Arranz Estremeño, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Vicente Carbonero y Sanz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Martin Mate, id.; por id. id.
 Idem Doña Narcisca Santos, acreedor D. Meliton San Martin, id.; por idem id.
 Idem y acreedor D. Basilio Aparicio, id.; por id. id.
 Idem Doña Petra Palomares, acreedor D. Remigio Grespo, id.; por idem id.
 Idem Doña Joaquina García, acreedor D. José Lopez Parena, id.; por idem id.
 Idem Doña María Paula Escudero, acreedor D. Eleuterio Carrascal, id.; por id. id.
 Idem D. Baltasar Martinez, acreedor D. Angel Martinez, id.; por idem id.
 Idem y acreedor D. José Moro Carrascal, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Segundo Jimeno Aranda, id.; por id. id.
 Idem D. Marcelo Pascual, acreedores D. Manuel Zapatero y D. Julian Lope Crespo, clero; por la Ordenacion general de Gracia y Justicia.
 Idem D. Marcelo Pascual, acreedor D. Jerónimo Mañero, activo; por la Intervencion general militar.
 Idem y acreedor D. Frutos Arranz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pablo Rioja Mateo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antolin Sanz Portales, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Chico Recio, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Domingo Diez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Hilario Moreno, id.; por id. id.
 Idem D. Luis Pascual, acreedor D. Bernabé Peribañez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Lucas la Puebla Bueno, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Rafael Miravalles, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Faustino Pascual y Sanz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Gabriel Pascual Bombin, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Sanz, id.; por id. id.
 Idem Doña Manuela Peña, acreedor D. Santiago Carrascal, id.; por idem id.
 Idem y acreedor D. Pedro Casado, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Matías Yuste, id.; por id. id.
 Idem D. Lázaro Pecharroman, acreedor D. Simon Merino, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Luis Plaza, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Blanco, id.; por id. id.

- Idem y acreedor D. Francisco Gil Rincon, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ruperto Blasco, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Gabriel Adebá y Santos, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Fernando Lopez García, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Isidoro Adebá y Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Vela y Rubio, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Lorenzo Aparicio, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Casimiro Crespo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Bartolomé Vela Rubio, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Eusebio Blanco, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Aguado, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Mariano Arandilla Santos, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Justo Sanz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Claudio García Valejo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Tomás García Anaza, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Sastre, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Benito García, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Santos Martín, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Eduardo Valle, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Nicolás Martínez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Joaquin Reguer, id.; por id. id.
 Idem D. Agustín Velasco y otros, acreedor D. Joaquin Ferrer y Castelló, id.; por la Contaduría de Barcelona.
 Idem D. Narciso Ortega, acreedor D. Narciso Ortega Gutierrez, id.; por la Intervención general militar.
 Idem y acreedor D. Pablo Gomez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Agustín Ortega, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Epifanio Baquerizo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Cubo y Gomez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ángel Portal, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Dionisio Andrés, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Luis Otero, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Félix Izquierdo y Pinillos, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Tomás Arranz y García, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Nicolás Baquerizo y Pascual, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Santiago Calvo y Calvo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Gabriel Olmo Alvarez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Matías Calafat, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Casto Gacimartin, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pio Jorge, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ángel García Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Casimiro Portero Diaz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Vicente Clemente Izquierdo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ciriaco Casado, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Romero y Recio, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Sebastian Otero, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Andrés Trujillo Sanchez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Vicente la Iglesia, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Gutierrez, id.; por id. id.
 Idem Doña Antonia Rojo, acreedor D. Miguel Cañamares, id.; por idem id.
 Idem y acreedor D. Manuel Diez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Clemente, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Rufino Hernando, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Cosme Pastor, id.; por id. id.
 Idem Doña Tomasa Vellisca, acreedor D. Manuel Mañas, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Vicente Lago, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Baltasar Molina Santos, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Mielgo y Mata, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José María Gonzalez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Isidro Menendez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Lorenzo Vicente Raposo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Gonzalez Pereda, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Mejías Maldonado, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Otero, id.; por id. id.
 Idem Doña Carmen Romero, acreedor D. Antonio Somovilla, id.; por idem id.
 Idem y acreedor D. Cristóbal Linares, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Tellez Lopez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Andrés Nuñez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Salas, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Rodríguez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Bernardo Ponte, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Agustín Vazquez García, id.; por id. id.
 Idem D. Fermín Perez y otros, acreedores D. Fermín Perez, D. Vicente Lopez, D. Saturnio García, D. Mateo Sabal, D. Victoriano Perez y Don R. sendo Tras, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Cabañas Sanchez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Domingo Mata García, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Mata, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ricardo Martínez Izquierdo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Lorenzo Abejon, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Simón Cantalejo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Basilio Gonzalez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Cortes y Perez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel García Suarez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Fermín Aguilera, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Uriel, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Moya y García, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Matías Herrera Hernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Gregorio Moro, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Rodríguez Vazquez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Celedonio Rodríguez Revilla, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Gutierrez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Silva y Silva, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Escudero, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Villamor, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Bentera, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Fernando Bueno, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ramon García Moreno, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Soer, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Gomez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Braulio Sanchez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Blanco, id.; por id. id.
 Idem Doña Florencia Fernandez, acreedor D. José Turégano, id.; por idem id.
 Idem y acreedor D. Marcelino Carreras Ruiz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Tomas Morales Gea, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Pérez Menendez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Pérez San Julian, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Antorán Vilas, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Simón Martín Sanz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Lorenzo Antorán Villas, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Gonzalez Pozo, id.; por id. id.
 Idem herederos de D. Felipe Gutierrez Cáceres, acreedor D. Felipe Gutierrez Cáceres, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Rodríguez Yañez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Piernas Ramos, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Valentín Santamaría, id.; por id. id.
 Idem D. Salvador Cayarga, acreedor D. Isidro Cayarga, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Agustín Alvarez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Moreno, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Bartolomé Parrado, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José de Busto Lafuente, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Alvarez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Domingo Quiroga, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Tomás Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Vicente Vicente, id.; por id. id.
 Idem Doña María Nuñez de Prado, acreedor D. José Fernandez Cobo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Herrero, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Rodrigo Hernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Llamas, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Jimenez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Gallo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Jimenez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Martínez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Mariano Perez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Jacinto de Diego, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Policarpo Zayas, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antolin Carrando, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Mariano Fues, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonino Alvarez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Langa, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Cuesta, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pascual Sanz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro García, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Félix Ortiz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Perdiguero, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Rubio, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Benito Izcara, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Arranz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Fregorio Gil, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Calixto Hernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Isidoro Monge, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Félix Arribas, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Dionisio Martínez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Isidoro Yusta, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Simón Ortuño, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Perez Gomez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Fermín Arranz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Lino Martínez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Eugenio del Castillo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Bartolomé Ruiz, id.; por id. id.
 Idem D. Manuel Bayona, acreedor D. Ignacio Panmitjavila, clero; por la Ordenación de Gracia y Justicia.
 Idem Doña Josefa Riesgo, acreedor D. Roberto Perez Montenegro, id.; por id. id.
 Idem D. Restituto Garran, acreedor D. Jerónimo García Diez, id.; por idem id.
 Idem D. Manuel Blanco, acreedores D. Mariano Lasierra y D. Antonio Segundo Alvaro, id.; por id. id.
 Idem Sres. Gomez hermanos, acreedor D. José Celestino Cabiedes, id.; por idem id.
 Idem D. Víctor Zugasti, acreedor D. Lucio Lopez, id.; por id. id.
 Idem Doña Benita Suarez, acreedor D. Apolinar Suarez Miranda, id.; por id. id.
 Idem D. Juan García, acreedor D. Eusebio Fraile, id.; por id. id.
 Idem D. Manuel Herrán, acreedor D. Manuel Fontecha, id.; por id. id.
 Idem D. Simón García, acreedor D. Blas Angulo, id.; por id. id.
 Idem Doña Lorenza Gonzalez, acreedor D. José Gonzalez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Jesús García, id.; por id. id.
 Idem D. José Fernandez, acreedor D. Juan Ginés Pardo, id.; por id. id.

- Idem D. Santiago Gomez Caballero, acreedor D. Pedro Caballero, id.; por id. id.
- Idem D. Angel Valude, acreedor D. Angel Felipe Valude, id.; por idem id.
- Idem D. Bernardo Valdés, acreedor D. Carlos Sanchez Pando, id.; por idem id.
- Idem D. Facundo Martinez, acreedor D. Vicente Malo, id.; por id. id.
- Idem D. Antonio Lopez, acreedor D. Francisco Manuel Garcia, id.; por idem id.
- Idem D. Alejandro Torrente, acreedor D. Pedro Vidallés, id.; por idem id.
- Idem Doña Ana Galvez, acreedor D. Antonio Galvez, id.; por id. id.
- Idem D. Luis Lopez, acreedor D. Mariano Gonzalez, id.; por id. id.
- Idem Doña María Rodriguez Portela, acreedor D. Miguel Rodriguez Portela, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Luis Martinez, id.; por id. id.
- Idem D. Julian Zabaleta, acreedor D. Fermin Silvestre Peralta, id.; por idem id.
- Idem y acreedor D. Galo Vallejo, id.; por id. id.
- Idem D. Manuel Blanco, acreedores D. Mateo Bagaria y José Boneta, idem; por id. id.
- Idem D. José Martin Sanchez, acreedores D. Manuel Martinez del Rio y D. Miguel Mirete, id.; por id. id.
- Idem D. Francisco Marcos Salazar, acreedor D. Juan Jerónimo Salazar, idem; por id. id.
- Idem D. Mariano Amieba, acreedor D. Ramon Vidal, id.; por id. id.
- Idem D. Diego Mariano Obispo, acreedor D. Fernando Pérez, id.; por idem id.
- Idem D. Eduardo Guillermo de Torres, acreedor D. José Beneito, id.; por id. id.
- Idem D. Manuel Cuesta, acreedor D. Diego de la Cruz Cobos, id.; por idem id.
- Idem D. Andrés Lopez, acreedor D. Manuel Jimenez, id.; por id. id.
- Idem D. Salvador Gallego, acreedor D. Antonio Posada, id.; por id. id.
- Idem D. Alejandro Lorenzo, acreedor D. Eusebio Abril, id.; por id. id.
- Idem D. Saturnino Gomez, acreedor D. Manuel Gomez Línea, id.; por id. id.
- Idem D. Mateo Repeña, acreedor D. Juan Poyatos, id.; por id. id.
- Idem D. Pedro Herrera, acreedor D. Rafael Herrera, id.; por id. id.
- Idem herederos de D. Faustino Alvarez, acreedor D. Faustino Alvarez, idem; por id. id.
- Idem y acreedor D. Francisco Albert, id.; por id. id.
- Idem D. Tomás Rico, acreedor D. Alberto Amado, id.; por id. id.
- Idem herederos de D. Vicente Bueno, acreedor D. Vicente Bueno, id.; por id. id.
- Idem D. Joaquin Bescansa, acreedor D. Juan Tellechea, id.; por id. id.
- Idem D. José Martin, acreedor D. Joaquin Teijeiro Montenegro, id.; por id. id.
- Idem Doña Petra Salcedo, acreedor D. José Lostao, id.; por id. id.
- Idem D. Felipe Ruiz, acreedor D. Miguel Obrador, id.; por id. id.
- Idem herederos de D. Pedro Cañada, acreedor D. Pedro Cañada, id.; por id. id.
- Idem D. Joaquin Bescansa, acreedor D. José Azpiroz, id.; por id. id.
- Idem D. José Martí, acreedor D. Ramon Martí, id.; por id. id.
- Idem testamentarios de D. Pascual Mercadal, acreedor D. Pascual Mercadal, id.; por id. id.
- Idem D. Dionisio Saez, acreedor D. Gabriel José Cortázar, id.; por idem id.
- Idem D. Ramon Bustos, acreedor D. Andrés Bustos, id.; por id. id.
- Idem D. Gregorio Aguilar, acreedor D. Celédonio Aguilar, id.; por idem id.
- Idem D. Joaquin Bescansa, acreedor D. Andrés Pascual, id.; por id. id.
- Idem D. Diego Cuesta, acreedor D. Francisco de Cuesta, id.; por id. id.
- Idem D. Manuel Mazo, acreedor D. Manuel Aquilino del Mazo, id.; por id. id.
- Idem D. Félix Ripollés, acreedor D. Pedro Pablo Ayua, id.; por id. id.
- Idem D. José Gonzalez, acreedor D. Juan Fernandez Quijano, id. por idem id.
- Idem D. Eduardo de Torres, acreedor D. Francisco Larrea, id.; por idem id.
- Idem Doña María Huerta, acreedor D. Pedro Huerta, Corregidor y Alcalde mayor; por id. id.
- Idem D. Juan Soriano, acreedor D. Manuel Perez Alvarez, clero; por idem id.
- Idem D. Pedro Gomez, acreedor D. Gregorio Gomez, id.; por id. id.
- Idem Doña Marcelina García, acreedor D. José de Robles, id.; por id. id.
- Idem D. Benito Castellana, acreedor D. Manuel Suarez, id.; por id. id.
- Idem D. Angel Prieto, acreedor D. Juan Francisco Giraldo, id.; por idem id.
- Idem herederos de D. José Moya, acreedor D. José Moya, id.; por idem id.
- Idem D. Juan Aires, acreedor D. Domingo Robles, id.; por id. id.
- Idem D. Fernando Albaiceta, acreedor D. Ramon Lafuente, id.; por id. id.
- Idem Doña Francisca Benito, acreedor D. Timoteo Benito Vidal, id.; por idem id.
- Idem D. Isidro Llamazares, acreedor D. Antonio Villa, id.; por id. id.
- Idem D. Juan Fernandez, acreedores D. Manuel Ortiz y D. Antonio Jimenez, id.; por id. id.
- Idem D. José Alvarez, acreedor D. Carlos Dominguez, id.; por id. id.
- Idem D. Robustiano Boda, acreedor D. Juan Cabrero, id.; por id. id.
- Idem D. José Miralles, acreedor D. Vicente Congos, id.; por id. id.
- Idem D. Joaquin Bescansa, acreedores D. Manuel Francisco Preboste y D. Santos Juanena, id.; por id. id.
- Idem D. Joaquin Peirana, acreedor D. Gregorio Rivera, id.; por id. id.
- Idem D. Joaquin Bescansa, acreedor D. Salvador Engui, id.; por id. id.
- Idem Doña Silveria García, acreedor D. Isidro Alejandro Platero, id.; por id. id.
- Idem D. Simon de Grados, acreedores D. Santos Gonzalez y D. Blas Fernandez, id.; por id. id.
- Idem D. Pio Martin, acreedor D. Sebastian Clemente Moreno, activo; por id. id.
- Idem D. Domingo José Calzada, acreedora Doña Soledad Tenorio Pastor, monte-pio militar; por la Contaduría de Madrid.
- Idem D. Domingo José Calzada, acreedora Doña María del Pilar Ahumada, monte-pio civil; por la de Cuenca.
- Idem D. Manuel Arenas, acreedor D. Juan Lobo, exclaustado; por la de Sevilla.
- Idem D. José Arenas, acreedor D. Pedro Rico, id.; por id. id.
- Idem D. Manuel Pardo y Fernandez y otros, acreedor D. José Leon Fernandez, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Tirso Reguera, activo; por la Intervencion general militar.
- Idem D. José de Búrgos y otros, acreedor D. Joaquin de Búrgos y Godoy, exclaustado; por la Contaduría de Málaga.
- Idem D. Marcelino García Conde, acreedor D. Andrés Caballero Montillo, id.; por la de Córdoba.
- Idem D. Antonio Viejo, acreedores D. José Diaz Blanco y D. Enrique Pereda y García, id.; por la de Oviedo.
- Idem D. Marcelino García Conde, acreedor D. Francisco Padilla y Redán, id.; por la de Córdoba.
- Idem D. Luis Sanchez, acreedor D. José Lucena, id.; por la de Zamora.
- Idem D. Eduardo Guillermo de Torres, acreedoras Doña María Ángela Zorro, Doña Gracia María Tomar, Doña María Nicolasa Pastor, Doña María Lucía Perez y Doña María Agueda Blanco, religiosas; por la de Alicante.
- Idem y acreedor D. José García Cano, exclaustado; por la de Murcia.
- Idem Doña Concepcion Ruiz y Lopez, acreedor D. Juan Lozano Cobos, idem; por la de Albacete.
- Idem D. José María Lara, acreedor D. Francisco Muñoz de Rivera, jubilado; por la de Málaga.
- Idem D. Eulogio María Paton, acreedora Doña María Tomasa Martin, religiosa; por la de Zamora.
- Idem D. Francisco Casado y Gomez, acreedor D. Francisco Uría, retirado; por la de Barcelona.
- Idem D. Ildefonso Alejandro Alvarez, acreedores D. Joaquin Baidal y D. Juan Cabrera, exclaustados; por la de Alicante.
- Idem D. José García de Lastra, acreedor D. José Antonio Acosta, jubilado; por la de Canarias.
- Idem y acreedor D. Juan Pino, activo; por la Ordenacion de pagos de Gobernacion.
- Idem D. Anselmo Jordan, acreedor D. Miguel Llorente, exclaustado; no consta.
- Idem D. Donato Ruiz, acreedora Doña María del Rosario Vargas, religiosa; por la Contaduría de Sevilla.
- Idem D. José Benigno Ursula, acreedor D. Antonio Rodriguez Salgado, retirado; por la de Toledo.
- Idem D. Cristóbal Sanchez Torres, acreedor D. Nicolás Carinago, exclaustado; por la de Leon.
- Idem D. Francisco de Paula Puig, acreedores Doña Emilia y D. Joaquin Boneo, monte-pio militar; por la de las islas Baleares.
- Idem Doña Juana Ayllon, acreedora Doña Antonia del Pilar, religiosa; por la de Zaragoza.
- Idem D. Manuel Valdivieso, acreedor D. Carlos Valdivieso, jubilado; por id. id.
- Idem D. Benito Collado y otros, acreedor D. Juan Gonzalez Naranjo; monte-pio civil; por la de Oviedo.
- Idem D. Manuel Lopez Cárcamo, acreedor D. Juan Martinez, retirado; por la Contaduría de Almería.
- Idem Doña Manuela del Santísimo Sacramento, acreedoras Doña María Josefa Moyano, Doña María Concepcion Briones, Doña Mariana Marquez, Doña Antonia Briones, Doña Josefa de los Dolores Rodriguez, Doña María Josefa Delgado, Doña María del Carmen Villanueva y Reguera, Doña María de los Dolores Ortega, Doña Ana Gutierrez, Doña Francisca de Asís Dominguez y Doña María del Carmen Cerdera, religiosas; por la Contaduría de Sevilla.
- Idem Doña Dolores Grau, acreedor D. Mariano Grau, exclaustado; por la de Valencia.
- Idem y acreedor D. Enrique Ramirez, id.; por la de Toledo.
- Idem D. José Lopez, acreedor D. Francisco de los Santos y Romero, idem; por la de Málaga.
- Idem D. Eusebio Peñalver, acreedores D. Manuel Huertas, retirado; D. Sebastian Samper, cesante, y Doña Rita Manso, monte-pio militar; por la de Madrid.
- Idem D. Eusebio Peñalver, acreedores D. Marcos Aquino, retirado; D. Antonio Aguilar, cesante; Doña María Dolores Adalid, religiosa; D. Manuel Bonhome, retirado; Doña María del Carmen Cisneros, religiosa; Don Alonso de la Cruz Daza, retirado; D. Juan de Castro, exclaustado; Doña Josefa de la Concepcion Carmona y Doña Francisca Castellanos, religiosas; D. Salvador María Frias, exclaustado; Doña Rosario Flores, religiosa; Don José Fernandez y Ramirez, exclaustado; Doña María Agustina Fernandez, religiosa; D. Manuel Granados, pensionista; D. Blas García Solls, exclaustado; Doña María Antonia García, religiosa; D. Juan Haza y D. Antonio Hidalgo, exclaustados; D. Mariano Leon, retirado; D. Felipe, D. Justo y Doña María Montes, Monte-pio militar; D. Gregorio Mayofret, D. Antonio

Mena y D. Juan Perez García, exclaustros; D. Alvaro María Pacheco, retirado; D. Juan Gil Portillo, exclaustros; D. Jerónimo Roca, retirado; Don José Rodríguez, D. Antonio Ruiz, D. Antonio Ramos, D. Antonio Romero, D. Manuel Ruiz y D. Pedro Antonio Serrano, retirados; D. Juan Torres, D. José Alfaya y D. Juan Torres, exclaustros; D. Juan Alvaro Conde, D. José Calado, D. José Nogués y D. Manuel Lucena, retirados; por la de Sevilla.

Idem D. Francisco Julian, acreedor D. José Mayor, exclaustros; por la de Alicante.

Idem D. Cristóbal Gonzalez y otros, acreedor D. Juan Lopez Caballero, retirado; por la de Huelva.

Idem D. Mateo Laguna, acreedora Doña Ana Joaquina Moreno, monte-pio civil; por la de Jaen.

Idem D. Vicente Ardila, acreedor D. Francisco P. Ariza, exclaustros; por la de Sevilla.

Idem D. Roberto Martinez Tejedor, acreedora Doña Antonia Maqueros, religiosa; por la de Zamora.

Idem Doña Juana Saez, acreedor D. Juan Molina, jubilado; por la de Zaragoza.

Idem y acreedor D. José García, retirado; por id. id.

Idem D. Mariano Lapiere, acreedor D. Joaquin de los Rios, exclaustros; por la de Granada.

Idem D. José García, acreedor D. José Lopez Ansó, retirado; por la de Zaragoza.

Idem D. Francisco Lopez Arza, acreedor D. José Lopez Arza, clero; por la Ordenacion general de Gracia y Justicia.

Idem D. Francisco Lopez Arza, acreedor D. José Lopez Arza, exclaustros; por la Contaduria de Córdoba.

Idem D. Gaspar Gil, acreedor D. Miguel Parraverde, jubilado; por id. id.

Idem D. Ignacio de Tró, acreedora Doña Joaquin García, monte-pio militar; por la de Barcelona.

Idem D. Pedro Arranz, acreedor D. Sebastian Ugarte, exclaustros; por la de la Coruña.

Idem D. Santiago Becher, acreedora Doña Eladia Perez, monte-pio civil; por la de Madrid.

Idem D. Eduardo Guillermo de Torres, acreedor D. Buenaventura Buriel, exclaustros; por la de Teruel.

Idem D. Mariano Rojas, acreedora Doña Ana Juarez, religiosa; por la de Canarias.

Idem D. Antonio Ramon Juliá, acreedores D. Miguel Ortí y D. Ramon Torres, exclaustros; por la de Valencia.

Idem D. Fermin Ruiz de Gordejuela, acreedor D. Pedro Antonio Vaquer, idem; por la de las islas Baleares.

Idem y acreedor D. Manuel Lopez, id.; por la de Pontevedra.

Idem D. Cipriano Dávila, acreedor D. Victoriano Calvo Bayo, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem D. Cipriano Dávila, acreedor D. Ramon Calvo Bayo, exclaustros; no consta.

Idem D. Enrique Rodriguez, acreedor D. Manuel Antonio Reboredo, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem D. Enrique Rodriguez, acreedor D. Manuel Antonio de Reboredo, activo; por la Intervencion general militar.

Idem D. Narciso García, acreedor D. Manuel García del Campo, jubilado; por la Contaduria de Zaragoza.

Idem D. Fausto Lozano, acreedor D. Rafael Infante, exclaustros; por la de Córdoba.

Idem D. Manuel Vicente Arroyo, acreedor D. Vicente Arroyo, id.; por la de Toledo.

Idem D. Toribio Corral, acreedor D. Atanasio Montesinos, id.; por la de Madrid.

Idem D. José Máximo Perez, acreedor D. Julian Martin, id.; por la de Badajoz.

Idem D. José Máximo Perez, acreedor D. Julian Martin, clero; por la Ordenacion general de Gracia y Justicia.

Idem Doña Antonia Pabola, acreedora Doña Josefá Sanchez Monreal, religiosa; por la Contaduria de Zaragoza.

Idem y acreedor D. Saturnino Gutierrez Rozas, exclaustros; por la de Soria.

Idem y acreedora Doña Antonia Gil, religiosa; por la de Sevilla.

Idem D. Antonio Fernandez Ponce, acreedor D. Manuel Prieto, retirado; por la de Cádiz.

Idem y acreedora Doña Micaela Gonzalez Perez, pensionista; por id. id.

Idem D. Antero de Oteyza, acreedor D. Francisco Lopez de Alcaráz, id.; por la Ordenacion general de pagos de Estado.

Idem D. Pedro La Hoz Calvo, acreedor D. Mariano La Hoz Calvo; no consta su clase ni liquidacion.

Idem y acreedor D. Benito Garballo y Falcón, retirado; por la Contaduria de Teruel.

Idem Doña Juana Burillo, acreedoras Doña Valera Carrica, Doña Concepcion Moncillo, Doña Apolonia Tapia, Doña Fermina Lizuain, Doña Joaquina Ipar, Doña Juana Burillo, Doña Josefá Olivas y Doña Camila Virto, religiosas; por la de Zaragoza.

Idem D. Juan Ignacio Crespo, acreedor D. Juan Perez Martinez, retirado; por la de Granada.

Idem D. Eusebio Peñalver, acreedores D. Felipe Aguado, cesante; Doña Juliana Escalera, pensionista; Doña Manuela Frutos y Doña Cándida García Neira, monte-pio militar; D. Francisco Jimenez, cesante; Doña María Santos, pensionista; D. Bernardo Cortés, retirado; Doña María Hernandez, pensionista; D. Juan Francisco Candelera, D. Victoriano Calvo y D. José Pelaez, cesantes; D. Luis Alvarez Ordoño, pensionista; D. Carlos Blanco, cesante; Doña Anastasia Campos Rebollera, Doña Josefá García Machon y Doña Ange-

la Lopez Lerma, pensionistas; D. Julian Martinez, D. Francisco Martinez y D. José Moreno, retirados; D. José Oller, cesante; D. Ignacio y Doña Juana Portilla, pensionistas; D. Francisco Macías y D. Antonio Quintana, retirados, y Doña Juana Magdaler y otros, pensionista; por la de Madrid.

Idem D. Eusebio Peñalver, acreedor D. José Covarrubias, no consta; y D. Lázaro Ruiz, retirado; por la de Valencia

Idem D. Eusebio Peñalver, acreedor D. Bernardo Bendú, id.; por la de Ciudad Real.

Idem D. Eusebio Peñalver, acreedora Doña Carmen Ballesteros, pensionista; por la de la Coruña.

Idem D. Eusebio Peñalver, acreedores D. Tomás Lira, retirado; y Doña Manuela Gonzalez, no consta; por la de Zamora.

Idem D. Eusebio Peñalver, acreedores D. N. Villamer, retirado, Doña Andrea Diaz, pensionista; Doña Carmen Gonzalez, pensionista, y D. Tomás Sanchez, retirado; por la de Lugo.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Tercera seccion.—Propiedades del Estado.

Habiendo trascurrido con exceso los 15 dias que el art. 145 de la instruccion concede al comprador de fincas del Estado para hacer el pago del primer plazo, sin que D. José Rodriguez, cuyo paradero se ignora, lo haya verificado del que le corresponde como rematante de una casa en esta corte, calle de San Lorenzo, núm. 5, se le previene que si en el término de 10 dias, á contar desde la fecha, no se presenta á efectuar el referido pago, esta Administracion procederá desde luego á la declaracion de quiebra á su perjuicio.

Madrid 10 de Agosto de 1868.—El Administrador, Manuel C. Massip.
8927—4

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

La Secretaría del Ayuntamiento de Villalba, dotada con el sueldo anual de 330 escudos, se halla vacante por fallecimiento del que la obtenia.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes ante la citada Municipalidad en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, y trascurrido se proveerá con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Badajoz 3 de Junio de 1868.—El Gobernador, José de Torres Valderama.
8996—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Alcocero, dotada con el sueldo anual de 50 escudos pagados de los fondos municipales.

Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas, dentro de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Burgos 5 de Junio de 1868.—Pablo de Castro.
8993—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Belinchon, dotada con el sueldo anual de 300 escudos pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporacion dentro del preciso término de un mes, contado desde el dia en que este anuncio aparezca inserto por primera vez en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia; en inteligencia de que serán preferidos por el orden que establece el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Cuenca 2 de Junio de 1868.—El Gobernador, Marqués de Liédena.
8999—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de El Tejado, dotada con 300 escudos anuales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo dentro de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín* y GACETA oficiales; cuya provision se hará con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia, y muy particularmente al Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Salamanca 3 de Junio de 1868.—Felipe de Nassarre.
9000—2

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CASTALLA.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa de Castalla, retribuida con 600 escudos pagados por trimestres anticipados de fondos

unicipales, se admiten solicitudes por término de un mes, á contar desde a insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.
Castalla 1.º de Agosto de 1868. — Diego Aracil. 8867—2

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PACHS.

Por incompatibilidad del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con 104 escudos anuales. Lo que se anuncia al público á fin de que en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en la *GACETA* y *Boletín oficial*, acudan los aspirantes á dicha plaza con solicitudes documentadas ante esta corporacion.

Pachs 2 de Junio de 1868. — El Alcalde, José Vallés. 8998—2

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CANIAS.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Canias, en la provincia de Huesca; su dotacion consiste en 60 escudos anuales y pagados por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, pasado el cual se proveerá.

Canias 1.º de Junio de 1868. — El Alcalde, Miguel Calvo. 8997—2

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ARAGÜÉS.

La Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Aragüés del Puerto se halla vacante por fallecimiento del que la desempeñaba: su dotacion consiste en 230 escudos anuales.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento de dicha villa hasta el 10 de Julio próximo.

Aragüés del Puerto 27 de Mayo de 1868. — El Alcalde, Mariano Rocatalada. 9001—2

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ESPIRDO.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo y su anejo Cisneros, dotada con 140 escudos pagados de fondos municipales. Su provision tendrá lugar á los 30 dias de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, pudiendo los aspirantes dirigir sus solicitudes al Presidente de dicha corporacion.

Espirdo 1.º de Junio de 1868. — El Alcalde, Felipe Isaba. 8995—2

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE FRESNO DE LA FUENTE.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo, dotada con 100 escudos pagados por trimestres de los fondos municipales. Su provision tendrá lugar á los 30 dias de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, pudiendo los aspirantes dirigir sus solicitudes al Presidente de dicha corporacion.

Fresno de la Fuente 1.º de Junio de 1868. — El Alcalde, Francisco Dominguez. 8994—2

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE TRAUD.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por dimision del que la desempeñaba; su dotacion consiste en 200 escudos pagados del presupuesto municipal.

Los aspirantes que reúnan los requisitos legales y necesarios para su desempeño presentarán sus solicitudes á este Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, pasado el cual se proveerá.

Traud 10 de Junio de 1868. — El Alcalde, Gregorio Martínez. 8992—2

ARZOBISPADO DE SEVILLA.

Luis, por la divina misericordia de la Santa Romana Iglesia Presbítero Cardenal de la Lastra y Cuesta, del título de San Pedro *Ad Vincula*, Arzobispo de Sevilla, Senador del Reino, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, del Consejo de S. M. etc. etc.

Hacemos saber que en este nuestro Arzobispado se hallan vacantes los Curatos que á continuacion se expresan:

De término.

La Luisiana, San Bartolomé y San Estéban de Sevilla, Santa Catalina de id., San Gil de id., San Isidoro de id., Santa María la Blanca de id. y Santiago de id.

De segundo ascenso.

Santiago de Garmona, Santa María de Ecija, San Gil de id., Santiago de Utrera y San Juan de Marchena.

De primer ascenso.

La Algaba, Almonaster la Real, Almonte, Bollullos del Condado, Bonares, Coria del Rio, San Juan de Gibrleon, Santiago de id., Hardales, la Rociana, Santi-Ponce, Trebujena, Villamartin y Zahara.

De entrada.

Algamitas, Aljaraque, Almaden de la Plata, Almagren, el Almendro, Almensilla, Aznalcázar, el Berrocal, Bormujos, Brenes, Burguillos, Buitron, Cabezas Rubias, Cala, Campo frio, Carboneras, el Castaño del Robledo, Castilleja del Campo, Castillo de las Guardas, Hipiona, Chucena, Corte Concepcion y su anejo Granadillas, Cortalazor y su anejo Cortarangel, Cumbres de Enmedio, las Delgadas, Fuente-heridos, Fuente-Palmira, el Garrobo, el Gastor, Gélves, Gines, la Granada, el Granada, Hinojales, Hinojos, Huévar, Linares, Lucena del Puerto, el Madroño, los Marines, los Molares, la Nava, Navas de la Concepcion, Palomares, Palos, Peña-rubia, Puebla junto á Coria, Puerto Moral y su anejo la Umbría, Puerto Serrano, Real de la Jara, la Rinconada, Riotinto, el Ronquillo, Santa Bárbara, San Bartolomé de la Torre, San Juan de Aznalfarache, Sanlúcar de Guadiana, San Nicolás del Puerto, Salteras, Tomares, Torreahquime, Valdelarco, Villanueva de las Cruces, Villanueva del Rio, Valencina, Villanueva de San Juan, el Villar, Villaverde, Zufre y Puebla de los Infantes.

Rurales de segunda clase.

Gandul, Gelo y Quema.

EN LA SUPRIMIDA ABADÍA DE OLIVARES.

Curatos de entrada.

Albaida y Castilleja de Guzman.

Y siendo muy útil y conveniente dotar á las iglesias de Párrocos propios, aptos y celosos, hemos determinado abrir, como por el presente edicto abrimos, concurso general para proveer, conforme á lo dispuesto en el Santo Concilio de Trento. Bulas pontificias, novísimo Concordato y demás disposiciones vigentes, dichos Curatos vacantes y los demás que por cualquiera causa canónica vacaren, mientras no elevemos á S. M. las últimas propuestas y tuviéremos por oportuno se provean, no siendo de los dobles, triples y cuádruples que existen en algunas parroquias de esta nuestra Diócesis, los cuales por ahora no se sacan á concurso. En su consecuencia, citamos y llamamos á todos los que, reuniendo las cualidades necesarias para el buen desempeño de la cura de almas, deseen ser admitidos al referido concurso, á fin de que lo pretendan por sí ó por legítimo apoderado, dentro del preciso é improrrogable término de 60 dias, contados desde esta fecha, presentando en nuestra Secretaría de Cámara la correspondiente solicitud, expresiva de su actual destino y residencia, la partida de bautismo, los títulos de Ordenes y demás documentos concernientes á sus estudios y grados académicos y á los méritos y servicios que hayan contraído en su carrera, todo en forma fehaciente; debiendo los opositores que sean de otro Obispado presentar, además de los dichos documentos, las oportunas testimoniales de sus respectivos Prelados diocesanos, que acrediten su buena vida y costumbres, y las licencias que tuvierien.

Los ejercicios literarios de oposicion se harán simultáneamente por todos los que fueren admitidos al citado concurso, bajo la inmediata inspeccion y vigilancia de los Examinadores sinodales, en los dias 14, 15 y 16 de Octubre proximo, del modo siguiente: En el primer dia traduciran por escrito del latín al castellano, dentro de tres horas, el parrafo del Catecismo Romano de San Pio V que salga por suerte y se les lea. En el segundo dia contestarán por escrito, dentro de cuatro horas y media, á seis cuestiones teológico-morales y á dos casos de conciencia que les dictará nuestro infrascrito Secretario, segun salgan por suerte, pudiendo extender en castellano la contestacion á dichos casos y cuestiones, si bien se tendrá por mayor mérito el hacerlo en latín. Y en el tercer dia escribirán, dentro de cinco horas, una platica en castellano sobre el capítulo de los Santos Evangelios que les tocara en suerte y se les dicte. Para hacer los referidos actos designaremos oportunamente el local proporcionado, donde se reunirán y trabajarán á un mismo tiempo todos los opositores, sin comunicarse unos con otros, ni valerse de libros, cuadernos ni de otros auxilios semejantes; y á fin de que todo se ejecute con el debido orden, se presentarán personalmente los interesados el dia 13 de Octubre, á las once de la mañana, en nuestra Secretaría de Cámara para enterarse de los utensilios de escribir que han de traer consigo y de lo que se halla acordado respecto al local en que se han de verificar dichos actos, hora en que han de comenzar, y demás extremos relativos á los mismos.

Luego que se hayan terminado los expresados ejercicios literarios, serán reconocidos y calificados por los examinadores sinodales, y en vista de lo que resulte de esta diligencia, de los informes que se tomen sobre la honestidad de vida y costumbres, y de los méritos, servicios y demás cualidades de los opositores, propondremos en debida forma á S. M. la REINA (Q. D. G.), de entre los aprobados, á los que juzguemos mas dignos é idóneos para la obtencion y buen servicio de los indicados Curatos, atendidas todas las circunstancias que son de atender en el asunto.

Mas advertimos que la aprobacion que los interesados logren en el concurso general de que se trata les sufragará para poder obtener, con arreglo al último Concordato, los Curatos de patronato laical que se hallan vacantes y que vacaren en esta Diócesis hasta otro nuevo concurso.

Asimismo advertimos y prevenimos á los que en virtud del actual con-sigan algun Curato, que han de quedar enteramente sujetos al nuevo arreglo, clasificacion y demarcacion parroquial que se halla pendiente y se lleve á efecto en cumplimiento del art. 24 del Concordato.

Y mandamos que el presente edicto se fije, anuncie y publique segun

costumbre, para inteligencia y gobierno de todos aquellos á quienes pueda interesar su contenido.

Dado en nuestro palacio arzobispal de Sevilla á 10 de Agosto de 1868.—Luis, Cardenal de la Lastra, Arzobispo de Sevilla.—Por mandado de S. Ema. Rma. el Cardenal Arzobispo mi señor, Dr. D. Victoriano Guisasaola, Secretario. 9006

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Tomás Agustin Isern, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 dias á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una carpeta, núm. 10.361, con que D. Juan Felipe Bolaños presentó en el Negociado de recibos de la Direccion de la Deuda, en 31 de Marzo de 1852, una certificacion de Deuda consolidada no trasferible del 5 por 100, núm. 836, de 188 222 rs 14 mrs., á favor de la congregacion del Santísimo Cristo de la Fe, sita en la parroquia de San Sebastian de esta corte, para que dentro de dicho término la presente en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 13 de Agosto de 1868.—Por mandado de S. S., Bráulio Fernandez Nonidez. P.—9022

D. Felipe Viñas, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por el presente y término de 30 dias cito, llamo y emplazo á Antonio Perez, hijo de Ramon, de la parroquia de Santa María de Ramil, distrito de Castro de Rey, en este partido, á fin de que se presente á responder á los cargos que le resultan en causa que en este Juzgado se le instruye por hurto de patatas á Bernardo García, de Santiago de Silva; en inteligencia que de no verificarlo le parará perjuicio. Al propio tiempo exhorto á las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan por medio de sus respectivos dependientes y subordinados procurar la busca y captura de dicho sujeto, remitiéndolo á mi disposicion si fuere habido.

Dado en Lugo á 7 de Agosto de 1868.—Felipe Viñas.—Por mandado de S. S., Manuel de Rubio.

Señas de Antonio Perez.

Estatura baja, edad de 14 á 16 años, pelo, cejas y ojos castaños, cara y nariz regulares, color trigueño, hoyoso de viruelas. Vestía pantalon de estopa, chaqueta y chaleco de paño pardo, con sombrero blanco á la cabeza, y calzado de zuecos de palo. 8925

D. Sergio Rodriguez, Abogado de los Tribunales del reino, Secretario honorario de S. M., Juez de paz de esta villa y Regente de la jurisdiccion en la misma y su partido por estar disfrutando de Real licencia el de primera instancia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Doña Filomena Verástegui Mato, natural de esta villa, cuyo paradero se ignora, mayor de los 25 años y de estado soltera, para que dentro del término de 30 dias se presente por sí ó por medio de Procurador que la represente en este Juzgado á justificar cumplidamente si renunció la herencia de su padre D. Ildefonso, ó la admitió á beneficio de inventario por importar más las deudas que aquella, según así lo exige la Administracion de Hacienda pública de esta provincia de Zamora, y lo que previene el art. 417 de la ley de Enjuiciamiento civil; con apercibimiento de que pasado dicho término sin presentarse le parará á la citada Doña Filomena el perjuicio que hubiere lugar.

Puebla de Sanabria 30 de Julio de 1868.—Sergio Rodriguez.—Por su mandado, Andrés Sagarrio. 8944

No habiendo podido tener efecto el nombramiento de síndicos en el concurso de D. Meliton Sandoval en la junta de acreedores celebrada en el dia de ayer, por no representar los que concurrieron las tres quintas partes del pasivo de aquel, en virtud de providencia del Sr. D. Esteban de la Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se ha señalado nuevamente el dia 1.º de Setiembre próximo, á la una de su tarde, para que tenga lugar; bajo apercibimiento que de no concurrir los acreedores del mismo, se declarará legalmente constituida con los presentes y se procederá al nombramiento de la sindicatura, dándose al expediente el curso que corresponda.

Madrid 6 de Agosto de 1868.—El Escribano, J. Carretero. 8945

D. Juan Ramon Godínez, Escribano de la Reina nuestra Señora, público y del número de esta ciudad de Caravaca.

Doy fe que en la causa que se expresará se dictó por el Tribunal superior en 30 de Junio último la siguiente

Sentencia.—En la causa formada en el Juzgado de primera instancia de Caravaca y seguida en esta Superioridad, entre partes, de la una el Fiscal de S. M., y de la otra Gabriel Pastor Diaz, natural de Orihuela, vecino de Calasparra, soltero, panadero, de 16 años; Juan Hurtado Lopez, natural de la Puebla de Mula, soltero, jornalero, de 29 años, vecino de Cieza; Ignacio Yuste Galiano, natural de Elda, vecino de Cieza, casado, albañil, de 36 años, y Pedro Aguilar Albacete, natural y vecino de Jabali Viejo, soltero, jornalero, de 40 años, representados los tres primeros por el Procurador D. Miguel Prieto, y el último por los estrados del Tribunal, sobre lesiones; cuya causa se ha

remitido á la Sala en consulta de la sentencia que en 11 de Diciembre último dictó el Juez de primera instancia de dicho partido.

Vista, siendo Ministro Ponente el Sr. D. Gumersindo Moreno:

Acceptando los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la sentencia consultada, por hallarse arreglados al resultado de las actuaciones;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la referida sentencia consultada, por la que se absuelve de la instancia á Gabriel Pastor Diaz, Juan Hurtado Lopez, Ignacio Yuste Galiano y Pedro Aguilar Albacete, y se declaran de oficio por ahora los gastos del juicio y costas, entendiéndose respecto del último sin perjuicio de oírle si se presentase ó fuese habido.

Pues por esta nuestra sentencia así lo pronunciamos, mandamos y firmamos, y ejecútese respecto de los tres reos presentes —Eugenio Miranda y Prieto —Gumersindo Moreno.—Nicolás de Haedo.—Relator, Licenciado Aquilino Fernandez.

Para que tenga efecto la notificacion de la preinserta sentencia á Juan Hurtado Lopez é Ignacio Yuste Galiano, se ha acordado librar testimonio de ella y que se inserte en la GACETA DE MADRID, y para el efecto libro el presente que signo y firmo en Caravaca á 30 de Julio de 1868.—Juan Ramon Godínez. 8946

D. Eduardo Jaen de Yarza, Juez de paz de esta villa é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Saavedra, alias Albarda; Juan Saavedra, su primo, y Mariano Palacios, alias Zapatero, por tercera y última vez, para que en el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado y cárcel nacional del mismo á contestar á los cargos que contra los mismos resultan en causa sobre robó de alhajas y vasos sagrados de la iglesia de Santa María del Collado de la villa de Santisteban del Puerto; haciéndolo así es oír y guardaré justicia en lo que la tuvieren, pues de lo contrario sustanciaré la dicha causa en rebelía, entendiéndose por lo tanto las providencias con los estrados de este Juzgado, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villacarrillo á 20 de Julio de 1868.—Eduardo Jaen de Yarza.—Por su mandado, Juan Bautista Campo. 8843

PARTE NO OFICIAL

EXTERIOR

Ocupándose el *Memorial diplomático* en examinar el rumor difundido últimamente acerca de un proyectado matrimonio que hubiera dado origen á una alianza de familia entre las cortes de Baviera y Rusia, se expresa en los términos siguientes:

«Procuran los noticieros hacer prevalecer el proyecto de matrimonio del joven Rey de Baviera con la hija única del Czar, y en las actuales circunstancias le atribuyen alta importancia política. Pudiéramos limitarnos á indicar que la idea de esta union, difundida por la *Gaceta de Augsburgo* hace algunos meses, ha sido terminantemente rectificad por el diario oficial del Gobierno de Baviera; pero á fin de desvanecer los rumores ocasionados en la actualidad por la presencia del Rey Luis II en Kissingen, donde se hallan los Emperadores de Rusia, nos cumple recordar la dificultad insuperable que se opone al casamiento de las Grandes Duquesas rusas con Príncipes católicos.

Segun los estatutos orgánicos de la dinastía rusa, las Princesas no pueden contraer alianzas matrimoniales en el extranjero sino á condicion expresa de conservar en la corte que van á ocupar una capilla consagrada al culto ortodoxo moscovita; condicion *sine qua non* que ha impedido llevar á cabo el matrimonio proyectado de la Gran Duquesa Olga, hija del Emperador Nicolás, con el Archiduque Alberto de Austria, á pesar de que el Czar consideraba de altísima importancia aquella union, cuyas negociaciones se prolongaron por espacio de algunos años. La misma razon ha frustrado el proyecto de casamiento del Príncipe Humberto con la hija de la Gran Duquesa María de Rusia, viuda del Príncipe de Leuchtenberg. En Viena y en Florencia no ofrecería dificultad que la Princesa rusa permaneciese fiel á su religion y la practicase en una iglesia ó capilla dedicada al culto de sus correligionarios; pero el Emperador de Austria y el Rey de Italia se opusieron al establecimiento en la corte misma de una capilla griega en la cual tuvieran lugar las prácticas religiosas con la pompa del culto público.

La adhesion que la dinastía de Baviera ha profesado siempre á la religion católica induce á creer que bajo este concepto la corte de Munich no dejará de oponerse energicamente á las exigencias de la ortodoxia moscovita.»

Con fecha 10 escriben de Ems á la *Gaceta nacional* asegu-rando como próxima una entrevista del Rey de Prusia y el Emperador de Rusia en Schwalbach en el palacio de la Gran Duquesa María Alexandrowna; entrevista que se realizará con motivo de la permanencia del Rey en Wiesbaden ó en Ham-

burgo. Acompañan al Rey los funcionarios de los Gabinetes civil y militar.

Se anuncia que el Emperador de Austria ha dirigido una carta al Ministro de la Guerra del Imperio mandándole incorporar en cuanto sea posible, y con arreglo al espíritu de la nueva ley orgánica del ejército, Oficiales naturales de Hungría en los regimientos de aquel territorio. El Norte hace notar que esta disposición, considerada como complemento de la nueva ley, constituye un paso favorable á la institucion de un ejército nacional húngaro.

El gran banquete con que anualmente obsequia el Ministro de Negocios extranjeros de Francia á los individuos del cuerpo diplomático con motivo de la festividad del Emperador, habrá tenido lugar anteayer á las siete y media de la tarde.

El Príncipe de La Tour d'Auvergne, Embajador de Francia en Londres, ha llegado á París en virtud de licencia temporal. El Baron de Malaret, Representante de Francia en Italia, llegará en breve á la capital del vecino Imperio.

M. Dotézac, Ministro Plenipotenciario francés en Copenhague, se halla actualmente en Stockolmo, donde ha sido recibido á su llegada á la estacion por un Ayudante de campo del Rey Carlos XV, quien le ha invitado á residir en el palacio de Ulriksdal que ocupa actualmente S. M.

Con fecha 12 anuncian de Copenhague haber salido de aquella capital la familia Real con direccion á Rusia, en donde residirán algunas semanas. El Príncipe Real ha quedado encargado de la Regencia. El Ministro de la Justicia habia presentado la dimision de su cargo, habiéndole reemplazado M. Nutzhorn, Consejero de Estado.

INTERIOR.

MADRID.—Se ha remitido á informe de la Real Academia de San Fernando, segun anuncia un colega, el proyecto de reforma de la fachada del teatro del Príncipe, que el Ayuntamiento de esta capital ha encargado á uno de sus Arquitectos.

En el Museo Arqueológico nacional se trabaja muy activamente con el fin de que se verifique la apertura de dicho Museo el día 10 de Octubre, cumpleaños de S. M. la REINA.

Ayer dió principio una solemne novena que en honor de María Santísima de la Misericordia y San Francisco de Asís celebra por primera vez la asociacion de estos títulos, establecida en la iglesia parroquial de San Ildefonso, para alcanzar del Todopoderoso el remedio de los males que nos amenazan con la carestía y escasez de las precisas subsistencias para la vida.

Alternarán por las tardes en la predicacion los Sres. D. Ambrosio de los Infantes y D. Basilio Sanchez Grande, diciendo el panegírico el último dia el Sr. D. Raimundo Carrillo.

Tanto á esta funcion como á la gran Salve que se ha de cantar el día 22 por la noche, asistirá una brillante orquesta bajo la direccion del Presbítero Sr. D. Hilario Guerrero, organista de San Francisco el Grande.

SANTOS DEL DIA.

San Joaquin, padre de Nuestra Señora; San Roque, y San Jacinto, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas benedictinas de San Plácido.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Agosto de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	702,81	12°,4	15°,5	N. E....	Cubierto.
9 de la m.	700,69	17°,5	21°,9	E.....	Idem.
12 del dia...	700,05	22°,4	28°,0	E. S. E.	Cási cubierto.
3 de la t...	699,19	22°,6	28°,2	S. O....	Idem.
6 de la t...	698,97	19°,9	24°,9	O.....	Idem.
9 de la n...	699,64	16°,1	20°,1	O. N. O.	Nubes.
Temperatura máxima del día.....			24°,3		30°,4
Temperatura máxima al sol.....			30°,6		38°,3
Temperatura mínima del día.....			12°,0		15°,0
Evaporacion en las 24 horas.....	6,9 milímetros.				
Lluvia en id. id.....	"				

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 15 de Agosto de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	757,2	19,4	N. O....	Brisa..	Cubierto..	Tranq.
Oviedo.....	757,7	16,8	N. E....	Idem..	Cási desp.°	"
Coruña.....	755,7	18,6	S. O....	Idem..	Nubes.....	Tranq.
Santiago.....	758,1	19,0	S. O....	Calma.	Idem.....	"
Oporto.....	758,1	20,0	E.....	Brisa..	Vapores...	Bella.
Lisboa.....	761,4	18,0	N. N. E.	Idem..	Cub.° lluv.°	Idem.
Badajoz.....	753,7	25,0	S. O....	Calma.	Nublado..	"
San Fern.° á 7	757,3	18,9	"	Idem..	Cubierto..	Picada.
Sevilla.....	757,6	24,9	S.....	Brisa..	Nubes.....	"
Tarifa.....	755,7	22,4	O.....	Idem..	Cási cub.°	Rizada.
Granada.....	758,2	20,6	N. O....	Idem..	Nubes.....	"
Alicante.....	756,7	29,2	S. E....	Idem..	Idem.....	Tranq.
Murcia.....	756,5	25,7	E. N. E.	Idem..	Celajes....	"
Valencia.....	756,4	27,0	N. E....	Idem..	Nubes....	"
Barcelona.....	757,1	25,0	E.....	Viento.	Cubierto..	Oleaje.
Zaragoza.....	753,6	20,8	N. O....	Brisa..	Idem lluv.°	"
Soria.....	753,1	20,3	N. E....	Calma.	Nuboso....	"
Burgos.....	761,0	17,4	N. E....	Brisa..	Cubierto..	"
Valladolid...	756,6	18,2	E.....	Idem..	Idem.....	"
Salamanca...	757,2	18,0	N.....	Idem..	Idem.....	"
Madrid.....	706,9	21,9	E.....	Calma.	Idem.....	"
Ciudad-Real..	757,3	23,6	O.....	Idem..	Nuboso....	"
Albacete.....	756,0	21,0	O.....	Brisa..	Idem.....	"
Brest á 7.....	754,8	16,2	S. S. O.	Viento.	Cubierto..	Oleaje.
Bayona id....	762,0	3,9?	S. E....	Calma.	Brumoso..	Borr.°
Cette id.....	761,0	4,4?	N.....	Brisa..	Celajes....	G. cal.°
Marsella id...	758,6	24,5	N.....	Idem..	Cubierto..	Calma.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Barcelona, Logroño, Oviedo y San Sebastian.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

5.170	arrobos de trigo.
2.460	idem de harina.
7.363	idem de carbon.
173	vacas, que componen 77.817 libras de peso.
668	carneros, que hacen 18.025 libras de id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

No ha habido operaciones.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 15 de Agosto de 1868.—El Alcalde-Corregidor, Marqués viudo del Villar,

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 13 de Agosto.—Consolidados, 93 3/4 á 7/8.

París 13 de Agosto.—3 por 100, á 70-15.—Exterior español, 35 1/2.—Diferido, 32.

ESPECTACULOS.

CIRCO DE PAUL.—(Teatro de verano).—Hoy, á las nueve de la noche.—La comedia en un acto titulada *La mujer de Ulises*.—La zarzuela en un acto *Café-teatro y restaurant-cantante*.—Balle *El carnaval de Versailles*.—La pieza en un acto *Las citas*.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—Hoy, á las cinco de la tarde y ocho y media de la noche.—Grandes funciones de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

CIRCO DE PRICE.—Hoy, á las cinco de la tarde y ocho y media de la noche.— Variadas funciones de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos, de equilibrios, caballos amaestrados etc.

CAMPOS ELÍSEOS.—Hoy, á las seis de la tarde, cucañas, y á las siete funcion en el teatro.

A las ocho y media de la noche.—26.° concierto instrumental por la sociedad de profesores bajo la direccion del Sr. Gaztambide.—Grandes fuegos artificiales. Entrada general, 4 rs.

JARDINES DE APOLO.—Teatro.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Una escogida y variada funcion.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA,
CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.